

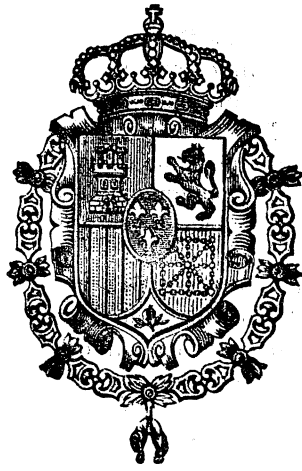
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Paradurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid .....	Por un mes.....	Plas. 45
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses.....	— 20
Ultramar .....	Por tres meses.....	— 30
Extranjero .....	Por tres meses.....	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Polo de Bernabé, Ministro residente en el Ministerio de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Washington.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Pío Gullón.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Alcalde de Munilla, relativo á la anulación del repartimiento y sorteo de décimas para el reemplazo de 1897, verificado por la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 70 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que preceptúa nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen de este alto Cuerpo en pleno, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven, ha examinado, con el detenimiento que la gravedad y trascendencia del caso requiere, el expediente remitido á la Sección de Gobernación y Fomento con Real orden de 20 de Noviembre último, relativo á la instancia presentada por el Ayuntamiento de Munilla en solicitud de que se anule el repartimiento del contingente y sorteo de décimas verificado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Logroño entre los 157 pueblos de su zona, fundándose en que debieron servir de base para dichas operaciones el número de 1.140 mozos en vez de los 1.015 con los que se llevó á efecto.

Del expediente resulta: que publicado en la GACETA DE MADRID el repartimiento general del contingente para el Ejército de la Península y Ultramar, correspondió á la zona de Logroño, con arreglo al art. 152 de la vigente ley de Reclutamiento, el cupo de 714 reclutas, que debía distribuirse por iguales partes entre ambos Ejércitos. En 18 del mismo mes, el Ministerio de

la Guerra, por circular telegráfica, resolvió que las Comisiones mixtas, para proceder al repartimiento del contingente entre todos los pueblos de sus respectivas zonas y sorteo de décimas para el Ejército de la Península y Ultramar, se atenderán á las siguientes instrucciones: que la base para determinar el cupo publicado en la GACETA se compone de los mozos comprendidos en el art. 31 de la ley, los declarados soldados útiles, los mozos con recurso pendiente del Gobierno, según el art. 152 de la misma, y los pendientes de justificación de hermano sirviendo en el Ejército, con arreglo al último párrafo de la regla 10.<sup>a</sup> del art. 88 de la expresada ley y Real orden de Gobernación de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1875; que el repartimiento y sorteo de décimas se hará entre los pueblos de cada zona, aunque sean de otra provincia, por la Comisión mixta de la capital de aquélla, observándose lo preceptuado en los artículos 154 y 155 de la ley; y que dichas operaciones son urgentes, para que quedase definida la situación de los mozos y cupo á que son asignados antes de terminar el mes de Septiembre, la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño practicó dicha operación en 25 del citado mes, publicándola en el *Boletín oficial* de la provincia del 4 de Octubre siguiente, habiendo tomado como base para verificarla el número de 1.015 mozos como soldados útiles, en vez de los 1.140 sobre los que hizo el repartimiento el Ministerio de la Guerra, en vista de las relaciones que con arreglo al artículo 140 de la ley se le remitieron en 15 de Julio anterior, habiendo la Comisión citada distribuido el cupo de los 714 reclutas asignados á la zona, en la forma siguiente: 357, para la Península; 246, para Cuba; 89, para Filipinas, y 22, para Puerto Rico.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Munilla, uno de los pueblos interesados en la operación, en nombre de la Corporación municipal acude á V. E. en 25 de Octubre último, pidiendo se declare nulo el repartimiento y sorteo de décimas verificado por la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño el día 25 de Septiembre anterior, que se halla inserto en el *Boletín oficial* que acompaña á la instancia, en analogía con lo prevenido en el art. 70 de la ley de Reclutamiento vigente, y ordenar que se verifiquen de nuevo las mencionadas operaciones, partiendo de la base de que el cupo total de cada pueblo sea señalado en legal forma y con sujeción al número de mozos que cada uno tenga, y que éstos se dividan en dos partes iguales, mitad al de Ultramar y la otra al de la Península, con la advertencia de que los pueblos de cupo total impar se sorteen en el modo y forma que dispone la Real orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Octubre del año pasado. Funda el reclamante su petición en que la forma irregular en que se ha hecho el repartimiento, eliminando indebidamente por la Comisión mixta 125 mozos, y el haber practicado cuatro sorteos de décimas, uno para Cuba, otro para Filipinas, y otros dos, respectivamente, para Puerto Rico y la Península, ha sido causa de que hayan ingresado en el Ejército activo muchos mozos que no les correspondería servir en fila si tales operaciones se hubieran practicado en forma legal, perjudicando notablemente con tal distribución á varios pueblos de la zona, y muy particularmente al de Munilla, y favoreciendo á otros con tal modo de proceder.

La Comisión mixta de reclutamiento de Logroño informa que su criterio fué que la provincia entregara los 714 hombres que se le habían señalado, deduciendo de los 1.140 mozos que figuraban en las relaciones

del art. 140 de la ley, que remitió al Ministerio á su debido tiempo, 119 que quedaron pendientes en 30 de Junio de justificar la existencia de hermanos en el Ejército, hecho que muchos han probado después de la citada fecha, y seis de cuyo fallecimiento constaba á la Comisión, quedando reducidos á 1.015, los que en el día del repartimiento se hallaban definitivamente declarados soldados, de cuya base partió para practicar las operaciones de distribución del contingente y sorteo de décimas, interpretando taxativamente lo que dispone el art. 154 de la ley.

Añade que, como el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Septiembre último disponía que el reparto se hiciera destinando á dichos 714 soldados en la forma que expresaba el estado que adjunta, en el que se señala por separado los cupos para Cuba, Filipinas, Puerto Rico y la Península, procedió á practicar cuatro repartimientos distintos para señalar á cada pueblo los mozos que le correspondía entregar para cada uno de dichos Ejércitos, llevando á cabo después los sorteos de décimas, en los que la suerte favoreció á unos pueblos perjudicando á otros.

Termina exponiendo que el repartimiento ha causado estado, que muchos mozos han redimido su suerte, y que pueblos favorecidos por el sorteo de décimas podrían perjudicarse de anular la operación verificada; y como la mira de la Comisión no ha sido otra que atender á que el Estado obtuviera de la zona los 714 hombres que la habían asignado y facilitar las operaciones de Caja al llamar á los reclutas á concentración, como lo consiguió pasando cuatro relaciones de los mozos destinados á los tres Ejércitos de Ultramar y al de la Península, es de parecer que procede aprobar el repartimiento y sorteo de décimas verificados, desestimando en su consecuencia la instancia del Ayuntamiento de Munilla.

El Consejo empezará por consignar que no cabe en modo alguno admitir la peregrina teoría que sustenta la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño en su informe para justificar la extraña é ilegal manera con que ha practicado la distribución del contingente de la zona entre los pueblos de la misma y el sorteo de décimas, pretendiendo además que, puesto que el Ejército ha obtenido los 714 soldados que por el repartimiento general han correspondido á aquella provincia, habiéndose verificado sin dificultad la concentración de los reclutas á los Cuerpos armados, la proporción en que cada pueblo ha contribuido es un accidente que ninguna importancia tiene y en nada afecta al Estado, siendo un azar de la suerte en que unos pueblos resulten más ó menos perjudicados, saliendo en cambio otros favorecidos, por lo que deduce, en consideración á los perjuicios que podrían irrogarse á los pueblos beneficiados por el reparto anterior, procede mantenerlo, como si los derechos de las demás localidades lesionadas no fueran tan atendibles como el de los primeros, y desconociendo que al Estado, no sólo no pueden serle indiferentes, sino que tiene el ineludible deber de atender las reclamaciones que se le hacen cuando éstas son fundadas y se apoyan en principio de equidad y de estricta justicia; no habiendo otro medio en el caso presente para establecer el imperio de la ley que anular el repartimiento del contingente y sorteo de décimas practicado en 23 de Septiembre último por la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño.

Dos son los vicios esenciales de nulidad de que dichos actos adolecen; el primero, haber practicado la distribución del contingente, partiendo de la base

de 1.015 mozos, excluyendo indebidamente y sin facultades para ello 125, alterando en su consecuencia la proporción con que á cada pueblo le corresponde contribuir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 155 de la ley; y el segundo, la forma irregular y caprichosa en que se ha llevado á cabo el repartimiento entre cada uno de los pueblos de la provincia, así como el sorteo de décimas, anteponiendo las operaciones para fijar el cupo de Ultramar á las que indispensablemente hay que practicar primero para establecer el general correspondiente á dicho Ejército y el de la Península. El primero de los citados defectos es por sí sólo causa de nulidad del repartimiento verificado, tanto por los perjuicios que se han irrogado á varios pueblos que por la exclusión de los 125 mozos tienen que contribuir con 78 soldados más, cuanto por resultar infringido el artículo 155 de la ley de Reclutamiento. Dispone dicho artículo que «El repartimiento entre los pueblos de cada zona se hará por las respectivas Comisiones mixtas, siguiendo el mismo orden adoptado para el general del Reino en el art. 152 con relación al número de soldados que tenga cada pueblo, de cuya operación resultará el cupo con que respectivamente han de contribuir», preceptuando el 152 citado: «Se fijará el cupo de cada zona en el repartimiento general del contingente, con relación al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas»:

Teniendo necesidad de partir de una base fija para esta importante operación, la ley ha establecido la correspondiente á la situación en que se encuentran los mozos el día 1.º de Julio, conceptuando soldados para los efectos de la distribución del contingente á todos los comprendidos en las relaciones de los números 1.º, 2.º y 6.º del art. 140 de la ley, siendo indispensable que las Comisiones mixtas, á su vez, al verificar las operaciones á que se refiere el art. 154, adopten igual criterio, pues de no ser la misma base la que sirva para una y otra operación, tendrán que resultar inevitablemente variaciones que redundarán en perjuicio de los pueblos que, no habiendo experimentado alteración en el número de los mozos que fueron declarados soldados útiles en 30 de Junio, tendrán que sufrir el aumento consiguiente á la disminución que se haga en las localidades en que aquél se haya reducido por cualquier circunstancia.

La Comisión mixta de Logroño, no sólo eliminó á seis mozos declarados soldados en 30 de Junio, por haber fallecido con posterioridad á aquella fecha, sino que excluyó también á 119 más, por estar pendiente de justificar la existencia en filas de hermanos que se hallan sirviendo por su suerte en el Ejército, olvidando ó desconociendo que el último apartado de la regla 10 del art. 88 de la ley de Reclutamiento ordena: «Que los mozos comprendidos en la exención 10 del artículo 87 (el padre que tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército por su suerte), ingresarán en Caja y permanecerán en ella hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para su clasificación. Sólo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio en los Cuerpos armados y se les declarará soldados condicionales»; disponiendo el art. 3.º de la Real orden de Gobernación de 1.º de Mayo de 1875: «Que cuando la justificación que deba presentar el quinto fuese la de tener un hermano sirviendo en el Ejército como quinto de reemplazo anterior, ingresará en Caja y podrá ser desde luego destinado á Cuerpo, si no le asistiese alguna otra exención ó excepción, reclamándose su baja cuando, recibida la certificación de existencia del hermano, dicte la Comisión provincial resolución favorable á la exención alegada».

De estas dos disposiciones, que la Comisión mixta tenía el deber de conocer, resulta de una manera clara y precisa, que no deja lugar á la menor duda, que los mozos que alegaron tener hermano sirviendo en el Ejército, y que en 30 de Junio no lo habían justificado, debieron ser incluidos en la segunda de las relaciones del art. 140 de la ley, y considerarles como soldados para los efectos del repartimiento del contingente á los pueblos de la zona, sin que, por lo tanto, pueda prevalecer la indebida exclusión llevada á cabo por la Corporación citada, siendo tanto más censurable su conducta, cuanto que en la orden telegráfica de ese Ministerio, fecha 18 de Septiembre del año pasado, se la comunicaron instrucciones concretas sobre este particular, ordenándola que el número de mozos que había de servir de base para determinar el cupo que correspondiera á cada pueblo, se compone de los mozos comprendidos en el art. 31 de la ley, de los declarados soldados útiles por la Comisión mixta en 30 de Junio, de los que tengan recurso pendiente ante el Gobierno, y de los pendientes de justificación de hermano sirviendo

por su suerte en el Ejército, con arreglo al párrafo último de la regla 10 del art. 88 de la ley y Real orden de Gobernación de 1.º de Mayo de 1875.

En cuanto al segundo extremo, ó sea el de la distribución del contingente para los tres Ejércitos de Ultramar y el de la Península y sorteo de décimas, por la forma extraña en que se ha llevado á cabo, resulta un completo absurdo, haciendo inevitable su anulación los defectos de que adolece y las anomalías que en él se notan.

Es evidente que para la debida proporcionalidad en el reparto, todos los pueblos que tengan igual número de mozos declarados soldados han de contribuir con la misma cantidad de reclutas para el contingente del Ejército, sin otra diferencia que la que resulte del sorteo de décimas, por el que la localidad que las haya perdido entregará un mozo más al Ejército, no pudiendo ocurrir que ninguna población que tenga de dos soldados útiles para arriba entregue la totalidad de éstos, como tampoco que por el reemplazo del año pasado la corresponda un cupo inferior al 63 por 100. Lejos de suceder así en el de que se trata, del examen del repartimiento verificado por la Comisión mixta de Logroño, que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, que se une al expediente, resultan las siguientes importantes diferencias: de diez pueblos que tienen cuatro mozos declarados soldados, á tres les ha correspondido entregar dos reclutas; á siete, tres; y á uno, que es el de Herramilluri, cuatro, ó sea la totalidad; en los que tienen cinco soldados aparecen tres con dos; seis con tres; cuatro con cuatro; y dos, Rincón del Soto y Anguciana, con cinco, ó sean todos los que tiene el pueblo; en los de seis soldados, á uno le han correspondido tres; á otro, cuatro; al tercero, cinco; y al cuarto, los seis; de los que figuran con siete, á dos les han señalado tres; á tres, cuatro; á dos, cinco; á otros dos, seis, y á Cornago los siete; en los de ocho le han pedido á uno cuatro; á otro, cinco, y á dos, seis; á Soto de Cameros, que tiene nueve mozos declarados soldados, se le señala ocho, y á otros nueve pueblos, que tienen igual número de aquéllos, sólo se les piden seis; de los que figuran con 12 soldados, á Santo Domingo se le asignan ocho, á Nalda nueve y á Igea 10; en los cinco que aparecen con 13, se les fijan respectivamente ocho, nueve, 10, 11 y 12; y por último, de los de 17, á dos les ha correspondido entregar 11 soldados, y á tres, 13.

No menos irregular resulta la distribución verificada entre los reclutas destinados al Ejército de la Península y al de Ultramar. Habéndose pedido 40.000 hombres para cada uno de ambos Ejércitos, los pueblos de cupo par les corresponde entregar la mitad á cada uno de aquéllos, y en los de impar, la población favorecida por la suerte, por haber ganado las décimas, dará un soldado más para el de la Península, que á su vez ingresará en el de Ultramar por cuenta del pueblo al que la suerte le haya sido adversa. Del estado remitido por el Ayuntamiento de Munilla, resulta que á Arnedillo, que por habersele asignado cuatro soldados corresponden dos á la Península y otros dos á Ultramar, se le han distribuido tres á la primera y uno á Cuba, sucediendo otro tanto con Ansejo y Castañares, á los que, habiéndoles correspondido á cada uno seis soldados, han entregado cuatro para la Metrópoli y dos para Ultramar respectivamente; el pueblo de Villalba, con cuatro soldados, ha entregado uno para la Península y tres para Ultramar, siendo lo más extraño de todo, y á lo que este alto Cuerpo no puede encontrar explicación, lo ocurrido en San Vicente, al que se le ha distribuido en cupo de 12 soldados, asignando cuatro al Continente, tres á Cuba, dos á Filipinas y uno á Puerto Rico; faltando, por consiguiente, dos soldados que del estado publicado en el *Boletín oficial* no puede colegirse dónde sean aplicados. Estos absurdos resultados son consecuencia natural y consiguiente del sistema irregular empleado por la Comisión mixta para llevar á cabo las operaciones á que se refieren los artículos 155 y siguiente de la ley. Esta debió practicarse distribuyendo en primer lugar el contingente de los 714 soldados asignados á la zona entre todos los pueblos de la provincia, en proporción al número de mozos declarados soldados que tenga cada pueblo, procediendo inmediatamente al sorteo de décimas para determinar las poblaciones á las que correspondía entregar un soldado más por las fracciones que resultarían de la primera operación.

Fijado definitivamente el cupo total que á cada localidad haya correspondido, cuando el número de soldados sea par, la mitad, consistente en los números más bajos del sorteo, se destinará á Ultramar, ingresando la parte restante, ó sea la de los que tengan los números más altos, en el Ejército de la Península. Cuando el cupo sea impar, se sortearán las cinco décimas restantes entre los dos pueblos más inmediatos

que se encuentren en el mismo caso, aumentando la unidad en el de Ultramar al que en el sorteo correspondía el núm. 1, efectuando igual aumento por el de la Península al que haya ganado las décimas. Como la Comisión mixta, en vez de seguir este procedimiento, empezó por practicar cuatro sorteos de décimas, uno para cada una de las tres posesiones de Ultramar, y otro para la Península, ha resultado, como no podía menos de suceder, tan desigual y lleno de anomalías, produciendo los consiguientes perjuicios y motivando hayan ingresado en filas mozos á los que seguramente no debería corresponderles servir en el Ejército activo. Pero como á causa de haberse incorporado á los reclutas á Cuerpo armado, los últimos citados que no han redimido su suerte y se hallan indebidamente sirviendo tienen un derecho indisputable á que se les dé de baja en las filas, y los redimidos que, á consecuencia de la nueva operación que se practique, queden en situación de excedentes de cupo, les asiste el de que se les devuelva el importe de la redención á metálico que hubieran satisfecho, urge que, para procurar que estos perjuicios cesen lo más pronto posible, así como para que se formalice en forma legal la situación en que correspondía quedar á cada uno de los mozos declarados soldados por los 157 pueblos pertenecientes á la zona de reclutamiento de Logroño, se proceda á la mayor brevedad posible, á practicar de nuevo la distribución del contingente de la referida provincia para los Ejércitos de la Península y Ultramar y sorteo de décimas entre todas las poblaciones de la citada zona, dando de baja en los Cuerpos armados á todos los reclutas que por la nueva operación les correspondía quedar en situación de excedente de cupo, sustituyéndoles aquéllos que por la misma deban servir en activo. Pero como la falta cometida por la Comisión mixta, además de la gran perturbación que forzosamente ha de producir en el Ejército y de los graves perjuicios causados á los mozos que indebidamente hayan ingresado en filas, acusa gran negligencia en el desempeño de las funciones que la están encomendadas, y desobediencia grave á las órdenes de la Superioridad, puesto que no tuvo en cuenta las instrucciones telegráficas que se la comunicaron con la anticipación necesaria para llevar á cabo las operaciones de que se trata, y que de haberlas cumplido, como era su deber, no se hubieran producido los hechos lamentables que obligan á anular todo lo ejecutado, este alto Cuerpo entiende se hace necesario imponer á la citada Comisión mixta un severo correctivo, aplicándola lo dispuesto en el art. 117 del reglamento, comunicándolo al Gobernador civil de Logroño y á la Autoridad superior militar del distrito, para que, de común acuerdo, exijan, á cada uno de los Vocales que intervinieron en las operaciones que es preciso anular, la multa que en el citado artículo se fija.

Por lo expuesto el Consejo opina:

1.º Que procede anular el repartimiento general del contingente y sorteo de décimas verificado por la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño en 25 de Septiembre del año pasado, que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 de Octubre siguiente.

2.º Que se proceda á la mayor brevedad posible á practicar de nuevo la distribución del contingente y sorteo de décimas entre todos los pueblos de la provincia, cuya operación se llevará á cabo en la forma que se indica en el cuerpo de esta consulta, cumpliendo cuantas observaciones en la misma se consignan.

3.º Que los mozos que actualmente se hallan incorporados á Cuerpo armado, y que por el nuevo repartimiento deban quedar en situación de excedentes de cupo, sean dados de baja en las filas, sustituyéndoles aquéllos á quienes por la nueva operación correspondía servir en activo, concediendo á estos últimos por analogía el plazo establecido por la Real orden circular de 27 de Octubre del año pasado para la redención á metálico por 1.500 pesetas á los mozos que tengan pendiente recurso de alzada ante el Gobierno contra las resoluciones de las Comisiones mixtas.

4.º Que á los mozos que se hayan redimido á metálico, y que por el nuevo repartimiento queden en situación de excedentes de cupo, se les devuelva desde luego el importe de la redención que hayan satisfecho; y

5.º Que se comuniquen al Gobernador civil de Logroño y Autoridad superior militar del distrito que, de común acuerdo, impongan á los Vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de la expresada provincia que practicaron las operaciones anuladas la multa que proceda con arreglo al art. 117 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que en todo caso pueda haber lugar.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el

preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1898.

CORREA

Sr. Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona en 31 de Enero último, ha emitido, en 11 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 del actual se consultó á la Sección en el expediente de suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada en 31 del pasado Enero por el Gobernador civil de Barcelona.

Resulta: que de las certificaciones unidas al expediente está demostrado que aparece celebrada por la Junta municipal en 18 de Marzo de 1897 una sesión, sin que en el libro de actas correspondiente conste el acta respectiva; que al constituirse la citada Junta se redactaron listas de contribuyentes, que no son exactas, pues fueron excluidos muchos interesados; que el Ayuntamiento ha satisfecho por las obras de engravado y adoquinado de la calle de Churruca mayor cantidad que la que se fijó al hacer la adjudicación al rematante, y que respecto de otras obras en diferentes calles, el Ayuntamiento aprobó una liquidación que excede en 1.138 pesetas á las obras realmente ejecutadas:

Oidos los Concejales que intervinieron en los acuerdos respectivos, expusieron que de momento no podían contestar nada, no habiendo presentado con posterioridad escrito alguno de descargos:

El Gobernador, estimando que se habían cometido diferentes delitos, suspendió á los Concejales, pasando el tanto de culpa á los Tribunales:

El Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la suspensión:

Considerando que los hechos probados entrañan la comisión presunta de varios delitos que el Código penal castiga, y de que aparecen responsables los Concejales que votaron los acuerdos respectivos, procediendo, por tanto, la suspensión, con arreglo al artículo 183, párrafo último, de la ley Municipal:

Considerando que el Gobernador debió abstenerse de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, por ser esta facultad del exclusivo ejercicio de V. E., según repetidas consultas de esta Sección y lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que procede confirmar la providencia gubernativa y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rociana, decretada por V. S. en 12 de Enero último, ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 24 y 28 de Enero y 5 de Febrero, comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rociana, provincia de Huelva.

Por varios vecinos y contribuyentes de esta villa se denunciaron graves abusos é irregularidades en la Administración municipal de la misma, y en la imposibilidad de nombrar Delegado que comprobase la verdad de la denuncia en las oficinas, se ordenó al Alcalde que, en unión del Depositario y Secretario municipales, y con los libros de contabilidad precisos, se presentase en el Gobierno:

Resulta de certificaciones adjuntas al expediente, que el Ayuntamiento adeuda la suma de 594 pesetas con un céntimo por las atenciones de primera enseñanza del segundo trimestre del actual ejercicio, y que han ingresado en la Caja provincial desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre 1.642 con 74 céntimos.

Al pagarse otras atenciones antes que las de primera enseñanza, se infringieron los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 16 de Abril de 1896, acusando mala inversión de fondos á juicio del Gobernador.

Por estos hechos y por la grave desobediencia referida, en 12 de Enero se decretó la suspensión del Ayuntamiento.

A la Real orden de 28 de Enero se acompaña como antecedente, para que se tenga en cuenta en el despacho del expediente, un acta notarial otorgada á instancia de D. Francisco Padilla, Alcalde suspenso de Rociana, y en ella constan los mismos hechos ya referidos, con algunos documentos más, como el testimonio de un oficio del Gobernador, citando á su despacho, en uso de las atribuciones que le están conferidas, al Alcalde, Secretario y Depositario del Ayuntamiento, para inspeccionar, como antes se ha dicho, los libros de contabilidad y amillaramientos de los años 1895-96, 1896-97 y 1897 á 98, los especiales de contabilidad de la Hacienda por consumos, con el objeto de comprobar las denuncias que se habían presentado. Al acusar recibo de este oficio, manifestó el Alcalde al Gobernador que no le consideraba competente para mandar sacar dichos libros del archivo, lo que interrumpía la vida administrativa y el cierre de alguno de aquéllos.

El Gobernador mandó al Alcalde que inmediatamente convocase al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para dar cuenta de la orden recibida, con arreglo al art. 102 de la ley Municipal, todo bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde; no se pudo celebrar sesión el día de la convocatoria, por enfermedad de varios Concejales, acreditada con certificación facultativa.

Visto esto por el Gobernador, reiteró la orden de llevar los libros al Gobierno, sin perjuicio de celebrar la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, apercibiendo al Alcalde que si así no lo hiciera remitiría el Gobierno el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Convocada nueva sesión, é impuesta la correspondiente multa á los Concejales que á ella no concurrieron, el Gobernador ofició al Alcalde para que, cualquiera que fuese el acuerdo tomado en la sesión, se presentase en el Gobierno con el Secretario y el Depositario municipales, á lo cual contestó el Alcalde que no tenía facultades para extraer los libros del archivo; de todo esto mandó el Alcalde que en la primera sesión ordinaria se diese cuenta al Ayuntamiento.

En el acta de la sesión de 2 de Enero del corriente año así se hizo constar, fundándose en que las operaciones de contabilidad deben ser diarias (Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio siguiente), y en que la ley no permite que los libros se extraigan de los archivos; en que el examen debía hacerse por compulsión, y sólo los Tribunales podían disponer en persecución de algún delito, se acordó por mayoría de votos exponer respetuosamente estas razones al Gobernador de la provincia para que les relevase de tomar disposición alguna en el asunto, haciendo á la vez las más solemnes protestas de sumisión y acatamiento á la Autoridad referida.

El Gobernador decretó la suspensión del Alcalde, con arreglo al art. 189, considerando que su conducta indicaba el firme propósito de eludir la responsabilidad que pudiera caberle por hechos que podrían constituir delitos de malversación de fondos públicos, suposición legítima, pues de no ser así, el Ayuntamiento se habría apresurado á exhibir los libros pedidos.

Con la Real orden de 5 de Febrero se remitió el nuevo expediente instruido por el Ayuntamiento interino en averiguación de los hechos del anterior.

Dice el Gobernador que éstas han podido comprobarse, y que sin duda la resistencia á presentar los libros, se debía al temor de que se confirmasen los hechos denunciados.

Resulta: que en 1.º de Febrero el Gobernador nombró Delegado á D. Juan Domínguez, y presentados los libros y demás documentos, se comprobó que los gastos é ingresos realizados durante el primer semestre de 1897 á 1898 ascienden á 23.300 pesetas los primeros, y los segundos á 23.305 con 62, resultando una existencia en Caja de 5,9 pesetas en 31 de Diciembre de 1897.

Las atenciones de primera enseñanza en el primer semestre importaban 1.990 pesetas, y sólo aparecen abonadas hasta el 31 de Diciembre 691 con 64, dejándose de abonar 1.298 con 36 céntimos, gastándose en otras atenciones 23.300 pesetas con 53 céntimos.

La Hacienda ingresó en la Caja general de primera enseñanza de la provincia en 31 de Octubre de 1897, y por cuenta de los recargos de contribución territorial é industrial 185 pesetas con 65 céntimos, cuya partida aparece dataada en la cuenta del Depositario, no obstante no haberse cargado en cuenta la misma suma, con perjuicio evidente de los fondos municipales, y en favor del Depositario, que pudiera calificarse de retención indebida de fondos.

En muchos acuerdos del Ayuntamiento sobre distribución de fondos, no se consigna la cantidad que debía ser objeto de ella, con infracción del art. 155 de la ley Municipal, pues sólo se hace constar la autorización de las cantidades en pliego aparte firmado por los Concejales.

Comparado el acuerdo de 21 de Julio con el estado de distribución de las sumas, se observa la diferencia de que el estado no se autorizó en la fecha que se indica, sino siete días después, lo que hace suponer que uno de los documentos es inexacto.

Ascendiendo los créditos autorizados para el semestre que se examinaba á 16.958 pesetas con 26 céntimos, resultan consignadas de los estados 21.130, no habiendo podido el Ayuntamiento disponer del exceso restante sin justificación previa, que en este caso no existe.

A pesar de haberse acordado la distribución, los encargados de la contabilidad municipal ordenaron otro exceso más de 2.170 pesetas con 53 céntimos. En cuanto á las cantidades que por descuentos de empleados se deben á la Hacienda, resultó que no se llevaban estos datos ni se conservaba comprobante alguno. No se han justificado las alteraciones en el amillaramiento respecto á 45 contribuyentes, infringiendo el reglamento de 30 de Septiembre de 1885. El Alcalde y Secretario manifestaron que nada tenían que oponer á estos hechos por resultar debidamente comprobados.

Entre los individuos que han justificado las alteraciones hechas en el amillaramiento no aparece ninguno de los consignados en el expediente autorizado por la Corporación municipal. (Certificación del folio 13.)

La Subsecretaría considera justificada la suspensión.

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que en virtud del examen de los libros de actas, contabilidad y amillaramiento del Ayuntamiento de Rociana, han resultado comprobados muchos y graves cargos por infracciones de leyes y reglamentos, que pudieran ser constitutivos de delitos imputables al Alcalde y Concejales;

La Sección es de parecer que procede aprobar la suspensión del Ayuntamiento y pasarse los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Alguazas, decretada por V. S. en 25 de Enero último, con fecha 11 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Febrero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Sección el expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Alguazas, en la provincia de Murcia.

En 2 de Enero propuso D. Antonio de Cereceda, Oficial del Gobierno, que previo examen de los antecedentes que en él constan, se adoptasen las medidas necesarias para regularizar los servicios de aquel Municipio; que no aparecen copias de los títulos de los Facultativos que desempeñan el servicio médico-farmacéutico, ni de los contratos con ellos celebrados, y que no aparecen los estados demográficos mensuales desde Mayo último; que examinado el *Boletín oficial* de la provincia, tampoco resulta que el Ayuntamiento haya publicado los balances trimestrales, estados de recaudación é inversión de fondos; que ninguno de los ingresos aparece justificado con las certificaciones de las subastas y repartimientos de que proceden; que se han acordado y ordenado por el Alcalde varios pagos por viajes á la capital, sin que esté justificada la necesidad de aquéllos, verificados por aquél y el Secretario de la

Corporación; que otros pagos se han hecho faltos del acuerdo del Ayuntamiento; que se han girado indebidamente al capítulo de imprevistos, gastos que tenían concepto expreso en el presupuesto para arreglo de caminos; que figurando en varios presupuestos adicionales un crédito á favor de los herederos de Doña Bienvenida Barrera, se suprimieron en el último, no obstante lo cual, se pagaron 971 pesetas y 31 céntimos de su importe, precisamente cuando carecían de consignación para ello; que los ingresos ordinarios importan 26.486 pesetas, y por ejercicios cerrados figuran 45.123 con 42 céntimos, sin que aparezca haberse hecho gestión alguna para su cobro, estando por tal causa sin satisfacer obligaciones que ascienden á 95.436 con 27, tres veces y media más del total importe de los servicios anuales.

El Contador de los fondos de presupuestos certifica que dicho Ayuntamiento adeuda á la Diputación por recargos del contingente provincial desde 1895 hasta el primer semestre del corriente año, 5.611 pesetas y 56 céntimos; de ellas, 1.143 con 21 por el primer año; 2.963 con 16 por el segundo año de aquel período, y 1.505 con 19 por el primer semestre del actual.

El Ingeniero agrónomo y Secretario de la Comisión permanente de Pósitos certifica que el Ayuntamiento está en descubierto del pago de los contingentes que correspondieron al de aquella villa en los años de 1884-1885 á 1896-1897, habiendo dejado de remitir la relación de los deudores al establecimiento en 30 de Junio último y el balance del movimiento de fondos de 1896 á 1897, y que en el presupuesto municipal no existe cantidad alguna para atender á estas obligaciones.

El Secretario Interventor de la Caja especial de fondos de primera enseñanza certifica que el Ayuntamiento adeudaba en 24 de Enero último 354 pesetas con 14 céntimos por el ejercicio de 1896 á 1897, y 44 pesetas y 68 céntimos por el siguiente, y que la Corporación tampoco ha remitido los balances á que se refiere el Real decreto de 19 de Abril de 1896.

El Gobernador mandó que se diese audiencia, para formular sus descargos, á los Concejales D. Alfonso Bravo Bermúdez, D. Juan José Alarcón Verdú, Don Juan Bermúdez, D. José López Oliva y D. Domingo Bermúdez Gil, que no se personaron en el término de tercero día.

En vista de esto, el Gobernador, en 25 de Enero último, acordó suspender á los cinco expresados Concejales, fundándose en que se han infringido varias leyes y en que la gestión del Ayuntamiento es verdaderamente desastrosa por aquella razón, y por el abandono de servicios y por los abusos de que se halla plagada:

La Subsecretaria considera justificada la providencia de dicha Autoridad provincial, cuyos fundamentos son los siguientes: la falta de formalidad en cuanto al servicio médico farmacéutico es contraria al art. 15 del reglamento de 14 de Junio de 1891; la falta de inserción en el *Boletín oficial* de los datos indicados contra viene al art. 109 de la ley Municipal y al 166 de la misma; la falta de justificación de los ingresos se presta á presuponer cantidades ilegalmente; la cuantía de los viajes puede calificarse de malversación de caudales, y lo es probada la operación de efectuar pagos con cargo al capítulo de imprevistos, y la responsabilidad es imputable á los cinco Concejales referidos, que formaron parte del Ayuntamiento anterior al que se contraen los cargos, sin perjuicio de formar expediente por separado, para depurar los de que deban responder D. Pedro Laborda Fenoy y D. Manuel Martí Mancebo, Alcalde que ha sido el primero, y en la actualidad el segundo de aquel Ayuntamiento, por negligencia y falta de cumplimiento en los servicios correspondientes por razón de su cargo:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Vistas el acta de inspección de los libros del Ayuntamiento y certificaciones que obran en el expediente, relativas á los cargos denunciados:

Considerando que éstas acreditan las alegaciones hechas contra los Concejales de que se trata, y que por las infracciones de leyes, decretos y reglamentos que se observan pudieran ser motivos de responsabilidad en juicio criminal;

Es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Murcia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de Junio de 1897 por el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Estado revocando la Real orden de 12 de Octubre de 1895, en virtud de la cual se proveyó por concurso de traslado la cátedra de Literatura griega de la Universidad Central, vacante en la actualidad desde 5 de Marzo de 1897 por fallecimiento del que la ocupó, y declarando con derecho preferente á ser nombrado para la misma al aspirante D. Enrique Soms y Castelin, de conformidad con dicha sentencia y lo propuesto por la Comisión permanente de ese Consejo en 12 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto nombrar para la expresada cátedra, con el carácter de numerario y sueldo de 4.500 pesetas anuales, al referido D. Enrique Soms y Castelin, que actualmente sirve la misma asignatura en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.

XIQUENA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Extracto de los méritos y servicios de D. Enrique Soms y Castelin.*

Licenciado en Derecho.

Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras, con la calificación de Sobresaliente en ambos ejercicios.

Individuo por oposición del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Maestro normal de primera enseñanza.

En Enero de 1888 fué nombrado por el Rector de Barcelona Auxiliar interino gratuito de la Facultad de Filosofía y Letras de aquella Universidad.

Por Real orden de 28 de Julio de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua griega de la Universidad de Salamanca.

En las oposiciones verificadas en 1883 para proveer la cátedra de Sanscrito, vacante en la Universidad Central, obtuvo por mayoría de votos el segundo lugar de mérito relativo.

Ha desempeñado, en comisión, durante el curso 1894 á 95, la cátedra de Lengua Sanscrita en la Universidad de Madrid.

Creó, primero en Salamanca y luego en la Central, una cátedra de Filología comparada, libre y gratuita, de cuya enseñanza dió un curso completo en cada una de dichas Universidades.

Ha sido nombrado varias veces Vocal de los Tribunales de oposición á las cátedras de Lengua árabe, alemana y griega.

Por último, tiene publicadas varias obras científicas, debiendo citarse muy especialmente, por los dictámenes favorables que en ellas emitieron el Consejo de Instrucción pública y la Real Academia de la Lengua, la «Gramática griega, de Jorge Curtins», que tradujo del alemán, y la «Colección de autores griegos prosistas.»

También ha traducido por primera vez al castellano «Las Helénicas ó Historia griega de Jenofonte.»

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles y Caligrafía, de la Escuela elemental de Comercio de Sevilla, á D. Julio Pérez y Méndez de Losada, Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros de la Escuela de Comercio de la Coruña, el cual percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas, 2.500 de entrada y 500 por razón de un quinquenio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.

XIQUENA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Julio Pérez y Méndez de Losada.*

Carrera oficial de Comercio con siete notas de Sobresaliente, cuatro premios ordinarios y extraordinarios, y título de Profesor mercantil con nota de Sobresaliente en la revalida.

Profesor de los principales Centros y Academias de enseñanza mercantil.

Profesor interino de Aritmética y Cálculos mercantiles y Caligrafía de la Escuela de Comercio de Cádiz, nombrado por Real orden de 9 de Enero de 1889.

Encargado de la cátedra de Legislación mercantil comparada de dicha Escuela por orden de la Dirección general de Instrucción pública.

Catedrático numerario, por oposición, de Aritmética y Cálculos mercantiles y Caligrafía de dicha Escuela, y Director de la misma, nombrado por Reales órdenes de 25 de Febrero y 19 de Abril de 1892.

Catedrático numerario, por concurso, de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros de la Escuela de Comercio de la Coruña, por Real orden de 26 de Mayo de 1896.

Resulta con la antigüedad de Catedrático numerario de 5 años, 8 meses y 27 días.

Además tiene publicados varios programas.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria, comprensiva de los dos cursos de dicha asignatura, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, 3.000 de entrada y 2.500 por razón de cinco quinquenios, á D. Diego Monjé y Vicens, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Mahón, á quien deberán abonarsele 1.000 pesetas, también anuales, en concepto de gratificación por acumulación de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchas años. Madrid 10 de Febrero de 1898.

XIQUENA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Diego Monjé y Vicens.*

Piloto particular de Europa, con nombramiento expedido en Cartagena en 31 de Agosto de 1843.

Agrimensor, con título expedido en 30 de Noviembre de 1843.

Regente de la asignatura de Matemáticas.

Catedrático electo del Instituto de Huelva en virtud de concurso.

Catedrático electo del Instituto de Guadalajara en virtud de concurso.

Catedrático numerario, por oposición, de Cosmografía, Pilotaje, maniobra y Dibujo de la Escuela oficial de Náutica de Mahón.

Catedrático excedente, por supresión, de la citada Escuela.

Catedrático de Matemáticas del Instituto libre de Mahón, nombrado por el Ayuntamiento.

Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto oficial de Mahón, nombrado en virtud de concurso.

Director del Instituto de Mahón.

Catedrático numerario de los dos cursos de Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza de Mahón, nombrado por Real orden de 3 de Febrero de 1893.

Resulta con una antigüedad de Catedrático numerario de 24 años, 3 meses y 2 días.

Tiene publicadas varias obras y trabajos científicos sin clasificar.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Béjar la cátedra de Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por concurso, de conformidad con lo que dispone el artículo 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se signifique el aprecio que merece el generoso desprendimiento de la casa constructora de pianos Antonio Bord, de París, que ha hecho donativo de dos excelentes pianos de estudio á la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Mecánica general é industrial y Termotecnia y motores;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1898.

XIQUEÑA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Diciembre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.

XIQUEÑA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Determinado por el art. 3.º del Real decreto de 28 de Junio último que las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, de á 100 pesos ca la una, con interés de 6 por 100 anual, amortizables en cuarenta años, sean consideradas como efectos públicos ó valores del Estado para todos los efectos de su contratación, cotización y circulación, y se admitan por todo su valor nominal en toda clase de fianzas y adjudicaciones á favor del Estado; autorizando el Real decreto de 8 del actual, para que al negociarse las 50.000 obligaciones de la indicada serie á que se refiere el art. 6.º de la primera de dichas resoluciones, se domicilie en la Península el pago de su amortización é intereses en las mismas condiciones que para la serie A determina el art. 4.º del referido Real decreto de 28 de Junio, extendiéndose esta autorización á las 6.252 obligaciones que no han sido suscritos en Manila; consignándose en el art. 3.º del indicado Real decreto de 8 del actual que la amortización de las 150.000 obligaciones que constituyen la indicada serie B, continuará verificándose conforme al cuadro inserto al dorso de los títulos definitivos; y habiéndose dispuesto, por último, en Real orden de 10 del corriente mes, que los títulos de la serie B, que el repetido Real decreto del día 8 iguala á los de la serie A para el pago de intereses y amortización en la Península sean los señalados con los números 93.749 al 150.000, y que en ellos se consigne con caracteres impresos lo siguiente: «Con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero de 1898, los intereses y amortización de este título se pagaran en pesetas en la Península, como los de la serie A»;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese departamento de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que desde luego se comprendan en la cotización oficial de la Bolsa de Madrid las 6.252 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, igualadas para el pago de intereses y amortización con las de la serie A por Real decreto de 8 del corriente, y señaladas con los números 93.749 al 150.000, ambos inclusive, en virtud de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio, fecha 10 del corriente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.

SEGISMUNDO MORET

Sr. Ministro de Fomento.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 31 de Enero último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Mallorca, vacante por defunción de Don Jacinto María Cervera, á D. Pedro Juan Campins y Barceló, Magistral de aquella misma Iglesia.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 15 de Febrero de 1898.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes las Notarías de Cehegín y Hellín, distritos notariales de Caravaca y Hellín, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes las Notarías de Cañete, Valenzuela y Priego, que corresponden á los distritos notariales de Cañete, Almagro y Priego, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Manresa (por cesación del interino D. M. Renan), Gerona (por traslación de D. J. Torras), Esparraguera y Esplugas de Francolí, que corresponden á los distritos notariales de Manresa, Gerona, San Feliu de Llobregat y Montblanch, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Barcelona (antes Gracia), Barcelona (por defunción de D. M. Sáez), Masnou y Ripoll, que corresponden á los distritos notariales de Barcelona, Barcelona, Mataró y Puigcerdá, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Masamagrell, distrito notarial de Sagunto, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico

GRUPO 33.—11 DE FEBRERO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Extinción temporal de la luz de la isla Pleasure (rio Hudson), Nueva York.

(Notice to Mariners, núm. 172. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 192, 1898.—Habiendo sido arrastrado el poste en que se encendía la luz fija, blanca, situada en la extremidad río abajo de la isla Pleasure, en la costa W. del canal del río

Hudson, á causa de una crecida del río, no se restablecerá dicha luz hasta la apertura á la navegación en 1898.

Situación aproximada: 42º 40' 45" N. por 67º 30' 35" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 180.

#### Francia.

Restos de buque en el W. de la isla de Béniguet, cercanías de Brest.

(Avis aux Navigateurs, núm. 5/30. Paris, 1898.)

Núm. 193, 1898.—Existen, á una milla al W. de la isla de Béniguet, entre ella y la roca del Petit Taureau, unos restos de buque peligrosos para los buques pequeños. El peligro constituye un palo que emerge unos 3º y que está agarrado al fondo. Su dirección es oblicua y cambia de posición según la dirección de la corriente.

Según la opinión de un práctico, los restos están en las enfilaciones siguientes: la iglesia de Molene con las casas de la isla de Triélen, y la punta de Kermorvan con la punta Béniguet.

Situación aproximada: 48º 20' N. por 1º 18' E.

Carta núm. 851 de la sección II.

#### Canal de San Jorge.

##### Islas Británicas.

##### Escocia.

Sustitución de la boya del Scar Spit por una boya luminosa, en el Loch Ryan.

(Notice to Mariners, núm. 807. Londres, 1897.)

Núm. 194, 1898.—Los Comisarios de los faros del Norte avisan que, con fecha 18 de Diciembre de 1897, se reemplazó la boya cónica, roja, que señalaba el Scar Spit, en la costa W. del Loch Ryan, por una boya luminosa, de forma cónica en su parte superior, pintada de rojo, y que presenta una luz blanca, de un eclipse cada 6 segundos (luz, 4 segundos; eclipse, 2 segundos), alimentada con gas.

Situación aproximada: 54º 57' 0" N. por 1º 10' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 96.

Carta núm. 233 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Turquía.

Funcionamiento de las luces de Cassandra y de Panomi, en el golfo de Salónica.

(Avis aux Navigateurs, núm. 5/32. Paris, 1898.)

Núm. 195, 1898.—Según aviso del Cónsul de Francia en Salónica, las luces de Cassandra y de Panomi se han vuelto á encender el 7 de Enero de 1898.

Cuaderno de faros núm. 1, páginas 172 y 174.

Carta núm. 4 de la sección III.

##### Turquía Asiática.

Funcionamiento de los faros del puerto de Smyrna.

Núm. 196, 1898.—El Encargado de Negocios de España en Constantinopla comunica que, según Nota verbal dirigida á la Legación por la Sultana Puerta con fecha 12 de Enero de 1898, los faros del puerto de Smyrna, apagados desde la declaración de guerra á Grecia, han sido encendidos nuevamente.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 178.

Carta núm. 4 de la sección III.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

##### Brasil.

Boya adicional que señala un cable telegráfico en el puerto de Río Janeiro.

(Notice to Mariners, núm. 52/1.191. Washington, 1897.)

Núm. 197, 1898.—Según aviso del buque de guerra de los Estados Unidos *Cincinnati*, se ha fundado en el puerto de Río Janeiro una boya cónica, negra, con un distintivo de hierro con las palabras *Telegrapho submarino*, 1897, á una milla al S. 73º 30' E. del centro de la isla Dos Ratos y al N. 21º W. del asta bandera del fuerte de Santa Cruz. Esta boya indica, con las dos mencionadas en el *Aviso núm. 182/1.246 de 1897*, la extensión del cable telegráfico entre Río Janeiro y Nitheroy.

Este cable parte de Río Janeiro, en la proximidad de la escollera situada al S. de la plaza de la Catedral; atraviesa la bahía, siguiendo la línea indicada por las boyas, y llega hasta los bajos del lado de Nitheroy, donde se inclina hacia el S. y el E. para tomar tierra en el fuerte Gravata.

Carta núm. 185 de la sección VIII.

#### OCÉANO ÍNDICO

##### Golfo de Aden.

Datos sobre las luces del puerto de Djibouti.

(Avis aux Navigateurs, núm. 4/29. Paris, 1898.)

Núm. 198, 1898.—Según aviso, la luz de Ambouli, anterior de la enfilación que conduce al puerto de Djibouti, puede quedar oculta por su poca elevación por los buques fondeados; importa, pues, no confundirla con la luz de fondeadero de un buque y conservar siempre tan exactamente como sea posible la luz posterior de la enfilación al S. 4º 30' W. (Avisos números 82/570 y 83/573 de 1897.)

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 52.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Bélgida; y no constando que interesado

alguna lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones. Madrid 15 de Febrero de 1898.—El Director general, Miguel Mozares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Incoado el expediente á que se refiere la regla 4.ª del artículo 64 de la instrucción del ramo de 27 de Abril de 1875

en la obra pía instituida en el pueblo de Tarazona (Zaragoza) por D. José Tudela, se cita á los interesados en sus beneficios por un plazo de treinta días, durante los cuales tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo, á fin de que aleguen lo que tengan por conveniente en lo que á la variación de cláusulas fundacionales se refiere. Madrid 4 de Febrero de 1898.—El Director general, R. Fernández Blanco.

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Febrero de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	años.	Mez.	Días.			
D. Manuel Salgado.....	10	>	>	Adulto.....	Sarampión.....	Blasco de Garay, 9.
Pablo Chaves.....	>	>	20	Parvulo.....	Coqueluche.....	Molino de Viento, 24.
Fulgencio Mayoral.....	2	>	>	Idem.....	Tuberculosis mesentérica.....	San Germán, 3.
Jesús García.....	>	1	>	Idem.....	Sífilis hereditaria.....	Atocha, 149.
Cándido García.....	61	>	>	Casado.....	Cardiopatía.....	Santa Catalina, 5.
José del Llano.....	>	9	>	Parvulo.....	Bronquitis.....	Barrionuevo, 11.
Felipe Sánchez.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Buen Suceso, 4.
Miguel González.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Ursula, 9.
Antonio Perales.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Buenavista, 26.
Eladio Ruiz.....	73	>	>	Casado.....	Idem crónica.....	Campomanes, 4.
Joaquín Camara.....	67	>	>	Viudo.....	Pulmonía.....	Santa Brígida, 8.
Domingo Carrasco.....	>	>	>	>	Idem.....	Depósito judicial.
Antonio Castro.....	7	>	>	Adulto.....	Meningitis.....	Fuencarral, 22.
Luis Manchado.....	1	>	>	Parvulo.....	Eclampsia.....	Santa María, 21.
Santiago Cervera.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 46.
Victoriano Galán.....	34	>	>	Soñtero.....	Enajenación mental.....	Hospital Provincial.
Antonio Rodríguez.....	>	>	18	Parvulo.....	Atrepsia.....	Mancebos, 10.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	León 11.
Idem.....	>	>	>	>	>	Veneras, 1 y 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Castelló, 4.
Doña Dolores Carvajal.....	76	>	>	Viuda.....	Grippe.....	Hospital Provincial.
Teresa Sánchez.....	17	>	>	Soltera.....	Peritonis puerperal.....	Velas, 10.
Estanislao Jiménez.....	18	>	>	Idem.....	Difteria.....	Hospital Provincial.
Nemesia Escolar.....	46	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa.
Filomena Anglada.....	22	>	>	Soltera.....	Idem.....	Flor baja, 2.
Jacinta Gómez.....	70	>	>	Casada.....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.
Antonia Ferreiro.....	>	8	>	Parvulo.....	Bronquitis.....	Amparo, 39.
María Cintos.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Reyes, 14.
Manuela Torrejón.....	67	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Marqués de Santa Ana, 16.
Elvira Carrasco.....	18	>	>	Casada.....	Idem.....	Viriato, 2.
Pilar Alvarez.....	1	>	>	Parvulo.....	Enterocolitis.....	Palma, 23.
Serafina Gutiérrez.....	>	>	>	>	Apoplejía serosa.....	Depósito judicial.
Salvadora Soler.....	7	>	>	Adulto.....	Meningitis.....	Travesía del Ferrocarril, 21.
Cristina Navarro.....	74	>	>	Viuda.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 30.
Magdalena Rodríguez.....	1	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Amaniel, 20.
Josefa Pérez.....	38	>	>	Casada.....	Hidrohemia.....	Castillo, 4.
Josefa Borrero.....	1	>	>	Parvulo.....	Asfixia.....	Corredera baja, 47.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Mesón de Paredes, 34.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo.....	Actinobacilosis.....	Palagra.....	Otras.....	Viruela.....	Scarlatina.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Indiense ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbonco.....	Hidrofolia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....		Paratuberculosa.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Caídas.....	El el clauso ratero.....	Accidentes de la den- tición.....	DE LOS APARATOS	Cerebro-espinal.....	Cerebro-espinal.....	Locomotor.....	Gastro-intestinal.....	Difteria.....	Respiratorio.....	Accidentes de la den- tición.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	3	>	1	7	>	>	>	4	1	16	>	20
Hembras.....	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	2	>	4	1	>	>	4	1	13	1	19	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	1	1	3	1	>	>	>	>	>	>	9	1	5	>	1	11	1	>	8	2	29	1	39	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	JUDICIAL	GENRAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
1	3	4	2	3	5	2	1	1	2	1	1	20
Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras
3	3	5	2	2	3	2	4	5	2	5	1	19
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
4	5	9	4	7	8	4	5	6	4	6	2	39

Madrid 14 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, Merino

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-  
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad  
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	5	1	»	8	530	1.405	13	»	2	1	3	18	8	1.954
Guadalajara.....	»	17	»	»	32	1.177	809	»	»	»	»	»	25	57	1.986
Segovia.....	»	29	1	»	67	460	»	5	»	»	»	»	32	75	465
Toledo.....	3	5	3	1	56	440	234	86	35	»	»	»	16	72	795
Cuenca.....	9	15	1	»	57	2.204	1.299	»	»	»	»	1	17	11	3.504
Ciudad Real.....	10	»	1	1	12	230	42	»	»	»	»	»	2	»	272
Gerona.....	1	»	1	»	2	111	7	9	»	3	»	»	3	5	130
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	1	»	20
Lérida.....	»	»	»	»	»	162	65	»	»	»	»	»	2	»	227
Tarragona.....	3	2	»	»	8	»	266	»	»	»	»	»	5	8	266
Córdoba.....	2	15	10	25	92	3.144	330	16	65	»	»	»	82	92	3.555
Sevilla.....	2	5	12	4	9	518	808	60	238	9	»	27	52	1	1.660
Cádiz.....	»	»	»	1	1	77	397	40	196	»	1	3	23	5	714
Huelva.....	10	27	11	20	142	500	250	36	60	3	5	»	99	34	854
Valencia.....	26	5	3	4	38	»	»	»	»	»	»	»	»	38	»
Castellón.....	3	4	»	»	7	116	81	»	»	»	»	»	15	23	197
Baleares.....	2	»	»	»	2	242	94	3	27	»	»	»	8	2	366
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	30	»	»	1	»	»	»	1	»	31
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	5	»	»	1	20	»	»	2	»	»	»	»	7	21	2
Teruel.....	4	56	»	1	56	1.478	»	»	»	»	»	»	56	»	1.478
Zaragoza.....	4	4	2	3	13	29	30	»	»	»	»	»	5	13	59
Granada.....	»	1	»	»	5	»	50	»	»	»	»	»	1	1	50
Jaén.....	1	4	6	5	»	604	190	»	»	»	»	»	22	»	794
Valladolid.....	1	10	5	»	29	10.436	226	»	»	»	»	»	18	103	10.662
Zamora.....	2	1	»	»	13	789	»	»	»	»	»	»	7	7	789
Salamanca.....	»	5	»	1	28	»	»	»	»	»	»	»	5	28	»
Avila.....	2	1	»	»	5	720	280	»	»	»	»	»	5	5	1.000
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	2	3	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	5	6	»
Palencia.....	1	4	2	1	18	2.197	358	66	»	4	31	»	12	16	2.656
Badajoz.....	1	4	18	4	66	1.102	63	»	19	»	2	2	36	47	1.188
Cáceres.....	1	1	8	1	132	3.495	802	427	345	»	8	4	30	82	5.081
Logroño.....	2	19	1	»	61	232	207	18	»	»	»	»	18	55	457
Burgos.....	10	26	3	»	70	5.109	496	»	»	10	»	»	47	86	5.615
Santander.....	7	13	»	»	30	96	82	292	»	146	»	15	28	34	631
Soria.....	9	23	7	1	41	2.217	12	54	»	»	38	»	41	54	2.321
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Navarra.....	3	1	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	4	7	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	2	»	»	9	4	168	»	»	»	»	»	2	9	172
Murcia.....	6	32	2	3	99	296	240	»	»	1	»	»	7	7	537
Albacete.....	6	6	1	3	16	179	10	»	»	»	»	»	18	41	189
Málaga.....	»	6	11	1	10	536	962	61	89	3	2	4	66	10	1.657
Almería.....	1	2	4	»	16	310	40	»	»	»	»	»	11	16	350
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	141	353	115	81	1.285	39.770	10.323	1.188	1.075	181	88	59	853	1.080	52.684

NOTA.—Se han verificado además 132 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

# MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

### PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las Escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso de ascenso, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<b>RECTORADO DE MADRID</b>						
<b>Escuelas superiores de niñas.</b>						
Ciudad Real	Ciudad Real	Maestra regente de la práctica de la Normal.	1.625	No tiene	365	La Junta provincial hace constar que no se consignaron retribuciones, porque el Ayuntamiento, en 15 de Febrero de 1896, acordó suprimirlas á todas las Escuelas que fueran vacando.
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Ciudad Real	Manzanares	Maestro	1.375	Tiene	200	»
Madrid	Arganda	Idem	1.100	Idem	Tiene	»
Idem	Chinchón	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Ciudad Real	Almodóvar del Campo	Idem	1.100	Idem	270	»
Cuenca	Cuenca	Idem	1.100	Idem	Tiene	»
Idem	Mota del Cuervo	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Toledo	Corral de Almaguer	Idem	1.100	No tiene	125	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Madrid	Colmenar de Oreja	Maestra	1.100	Tiene	Tiene	»
Idem	Arganda	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Idem	San Lorenzo del Escorial	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Guadalajara	Brihuega	Idem	1.100	Idem	170	»
Toledo	Vargas	Idem	1.100	Idem	Tiene	»
Idem	Urda	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Idem	Tembleque	Idem	1.100	Idem	125	»
Idem	Yébenes	Idem	1.100	Idem	275	»
Idem	Mora	Idem	1.100	Idem	500	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Cuenca	Tarancón	Maestra	1.375	Tiene	Tiene	»
Idem	Iniesta	Idem	1.375	Idem	90	»
Guadalajara	Guadalajara	Idem	1.375	Idem	Tiene	»
Madrid	Colmenar Viejo	Idem	1.100	Idem	Idem	»
Cuenca	Quintanar del Rey	Idem	1.100	Idem	200	»
Idem	Huete	Idem	1.100	Idem	100	»
Toledo	Mora	Idem	1.100	Idem	Tiene	»
<b>RECTORADO DE BARCELONA</b>						
<b>Escuelas superiores de niños.</b>						
Tarragona	Tortosa	Maestro	1.925	»	»	»
Barcelona	Manresa	Idem	1.900	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Barcelona	Tarrasa	Maestro	1.375	»	»	»
Gerona	Cassá de la Selva	Idem	1.100	»	»	»
Baleares	Ibiza	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Inca	Idem	1.100	»	»	»
Gerona	Lloret de Mar	Idem	1.100	»	»	»
Baleares	Llullmayor	Idem	1.100	»	»	»
Gerona	Santa Coloma de Farnés	Idem	1.100	»	»	»
Tarragona	Ulldecona	Idem	1.100	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Baleares	Hostalet	Maestra	2.000	»	»	»
Barcelona	Igualada	Idem	1.375	»	»	»
Tarragona	Valls	Idem	1.375	»	»	»
Barcelona	Vich	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Arenys de Mar	Idem	1.100	»	»	»
Gerona	Blanes	Idem	1.100	»	»	»
Barcelona	Cardona	Idem	1.100	»	»	»
Tarragona	Esplugas de Francolí	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Falset	Idem	1.100	»	»	»
Barcelona	Horta	Idem	1.100	»	»	»
Baleares	Ibiza	Idem	1.100	»	»	»
Gerona	Llagostera	Idem	1.100	»	»	»
Tarragona	Montblanch	Idem	1.100	»	»	»
Barcelona	Rubi	Idem	1.100	»	»	»
Tarragona	San Carlos de la Rápita	Idem	1.100	»	»	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Baleares	Mahón	Maestra	1.375	»	»	»
Barcelona	Canet de Mar	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Esparraguera	Idem	1.100	»	»	»
Idem	San Feliu de Torelló	Idem	1.100	»	»	»
<b>RECTORADO DE VALLADOLID</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Guipúzcoa	San Sebastián (Beneficencia)	Maestro	1.650	»	»	El Maestro que obtenga la Escuela de San Sebastián se sujetará al reglamento y disposiciones de la Junta de Beneficencia.
Guipúzcoa	Motrico (nueva creación)	Idem	1.100	»	»	»



PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Valladolid	Rueda	Maestro	1.100	»	»	»
Vizcaya	Ondárroa	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Abanto y Ciérvana (Las Carreras)	Idem	1.100	»	»	Fundación.— El nombramiento para la Escuela de Abanto corresponde al Patronato.
<b>Escuela superior de niñas.</b>						
Palencia	Palencia	Maestra	1.625	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Guipúzcoa	Tolosa	Maestra	1.100	»	»	»
Palencia	Carrión de los Condes	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Villarramiel	Idem	1.100	»	»	»
Valladolid	Alaejos	Idem	1.100	»	»	»
Vizcaya	Abanto y Ciérvana (Las Carreras)	Idem	1.100	»	»	El nombramiento de Maestra para esta Escuela corresponde al Patronato.
RECTORADO DE SANTIAGO						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Coruña	Coruña (Hospicio)	Maestro	1.650	»	»	»
Idem	Padrón	Idem	1.100	»	»	»
<b>Escuela elemental de niñas.</b>						
Coruña	Puebla de Caraminal	Maestra	1.100	»	»	»
RECTORADO DE GRANADA						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Granada	Montefrío	Maestro	1.100	»	»	»
Jaén	Andújar	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Baeza	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Bailén	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Alcalá Real	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Porcuna	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Carolina	Idem	1.100	»	»	»
Almería	Huerca-Overa	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Vélez-Rubio	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Tabernas	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Oria	Idem	1.100	»	»	»
Málaga	Riogordo	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Alhaurín de la Torre	Idem	1.100	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Jaén	Martos	Maestra	1.375	»	»	»
Granada	Alhama	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Zújar	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Puebla de Don Fadrique	Idem	1.100	»	»	»
Jaén	Huelma	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Torreperogil	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Navas de San Juan	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Castellar de Santisteban	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Santisteban del Puerto	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Arjona	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Yopera	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Sabiote	Idem	1.100	»	»	»
Almería	Níjar	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Garrucha	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Turre	Idem	1.100	»	»	»
Málaga	Gaucín	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Alhaurín de la Torre	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Alfarnate	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Cosares	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Alameda	Idem	1.100	»	»	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Granada	Guadix	Maestra	1.375	»	»	»
Málaga	Vélez-Málaga	Idem	1.375	»	»	»
Granada	Montefrío	Idem	1.100	»	»	»
RECTORADO DE SEVILLA						
<b>Escuela superior de niños.</b>						
Córdoba	Baena	Maestro	1.625	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Córdoba	Lucena	Maestro	1.650	»	»	»
Idem	Cabra	Idem	1.375	»	»	»
Canarias	Santa Cruz de Tenerife	Idem	1.375	»	»	»
Badajoz	Cabeza de Buey	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Fuente de Cantos	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Santa María	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Guareña	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Los Santos	Idem	1.100	»	»	»
Cádiz	Grazalema	Idem	1.100	»	»	»
Canarias	Valle Hermoso	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Orotava	Idem	1.100	»	»	»
Huelva	La Palma	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Aracena	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Zalamea	Idem	1.100	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Sevilla	Morón	Maestra	1.375	»	»	»
Córdoba	Aguilas	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Cabra	Idem	1.375	»	»	»
Sevilla	Arahal	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Dos Hermanas	Idem	1.100	»	»	»
Badajoz	Montijo	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Puebla de la Calzada	Idem	1.100	»	»	»
Cádiz	Alcalá del Valle	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Los Barrios	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Puerto Real	Idem	1.100	»	»	»
Córdoba	Pozo Blanco	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Fernán Núñez	Idem	1.100	»	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Cádiz.....	Algeciras.....	Maestra.....	1.650	»	»	El sueldo legal de esta Escuela es de 1.375 pesetas.
Sevilla.....	Morón.....	Idem.....	1.375	»	»	
Córdoba.....	Montilla.....	Idem.....	1.375	»	»	
Idem.....	Puente Genil.....	Idem.....	1.375	»	»	
Idem.....	Baena.....	Idem.....	1.375	»	»	
<b>RECTORADO DE ZARAGOZA</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Huesca.....	Huesca (Beneficencia).....	Maestro.....	1.375	No tiene las legales..	»	»
Zaragoza.....	Almunia.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Ateca.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Cariñena.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Caspe.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Tauste.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Tarazona.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Navarra.....	Villafranca.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Soria.....	Agreda.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Burgo de Osma (Hospicio).....	Idem.....	1.100	No tiene.....	»	»
Huesca.....	Fraga.....	Idem.....	1.100	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Zaragoza.....	Ateca.....	Maestra.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Maella.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Huesca.....	Jaca.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Logroño.....	Calahorra.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Briones.....	Idem.....	1.100	»	»	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Logroño.....	Logroño.....	Maestra.....	1.375	»	»	»
Soria.....	Soria.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Logroño.....	Haro.....	Idem.....	1.100	»	»	»
<b>RECTORADO DE SALAMANCA</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Salamanca.....	Béjar.....	Maestra.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Ledesma.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Ávila.....	Cebreros.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Cáceres.....	Zamora.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Zamora.....	Logrosán.....	Auxiliar de la práctica..	1.375	»	250	»
Idem.....	Fuenteauco.....	Maestra.....	1.100	»	»	»
<b>Escuela de párvulos.</b>						
Salamanca.....	Peñaranda de Bracamonte.....	Maestra.....	1.100	»	»	»
<b>RECTORADO DE VALENCIA</b>						
<b>Escuelas superiores de niños.</b>						
Valencia.....	Játiva.....	Maestro.....	1.625	»	»	»
Idem.....	Cullera.....	Idem.....	1.625	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Albacete.....	Elche de la Sierra.....	Maestro.....	1.100	»	»	»
Alicante.....	Novelda.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Castellón.....	Vall de Uxó.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Murcia.....	La Unión.....	Idem.....	1.650	»	»	»
Idem.....	Lorca.....	Idem.....	1.650	»	»	»
Idem.....	Yecla.....	Idem.....	1.650	»	»	»
Idem.....	Algar.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Alicante.....	Cocentaina.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Muchamiel.....	Idem.....	1.100	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Albacete.....	Albacete.....	Maestra.....	1.650	»	»	»
Idem.....	Monte Alegre.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Tarazona.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Yeste.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Alicante.....	Orihuela.....	Idem.....	1.650	»	»	»
Idem.....	Villajoyosa.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Onil.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Castellón.....	Alcalá de Chisvert.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Valencia.....	Tabernes de Valldigna.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Murcia.....	Alhama.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Algar.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Totana.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Valencia.....	Pinedo (Rural de Valencia).....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Canals.....	Idem.....	1.100	»	»	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Alicante.....	Elche.....	Maestra.....	1.650	»	»	»
Idem.....	Callosa de Segura.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Novelda.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Monóvar.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Castellón.....	Burriana.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Cuevas de Vinromá.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Almazora.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Vall de Uxó.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Valencia.....	Algemesi.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Carcagente.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Chiva.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Alcira.....	Idem.....	1.375	»	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<b>RECTORADO DE OVIEDO</b>						
<b>Escuelas superiores de niños.</b>						
León.....	León.....	Regencia de la práctica Normal.....	1.625	150 pesetas anuales..	»	»
Oviedo.....	Gijón.....	Maestro.....	1.625	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Oviedo.....	Cimadevilla.....	Maestro.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Natahoyo.....	Idem.....	1.375	»	»	»

Las Escuelas que anteceden disfrutarán, con el sueldo asignado á cada una, los emolumentos legales.

El plazo para la presentación de documentos solicitando tomar parte en este concurso será de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las instancias y documentos que se acompañen deben reunir las condiciones que señalan los artículos 25, 26, 27 y 28 del vigente reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Los Maestros que se crean con derecho para obtener fuera de concurso alguna de las Escuelas que son objeto de éste, en virtud de reclamaciones anteriores, deberán hacerlo presente á fin de acordar la exclusión de las que soliciten, en caso de que así proceda, antes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, á cuyo efecto se les concede el de un mes, contado desde la publicación en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria, y de no verificarlo así se entenderá que renuncian á sus pretensiones.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

**Dirección general de Instrucción pública.**

Por Real orden de esta fecha se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción, de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales. En el concurso podrán tomar parte, según lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y el art. 17 del reglamento de la misma fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios, y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que, habiendo obtenido sus cargos por oposición ó concurso, los hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

- 1.º Haber obtenido por oposición el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.
- 2.º El mayor número de títulos académicos.
- 3.º La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario en las Escuelas de Artes y Oficios oficiales.
- 4.º Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas propias de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que presten servicios, en el plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección, y al efecto se advierte á las Autoridades respectivas, para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Mecánica general é industrial y Termotecnia y motores, dotada con el sueldo anual de 1.500 resetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

A este concurso sólo serán admitidos los Ayudantes repetidores y supernumerarios que cuenten por lo menos cuatro cursos completos de servicio en asignaturas de las comprendidas en el grupo primero de los tres que para los efectos de la provisión de cátedras distingue el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes que se consideren en este caso elevarán sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven ó hayan servido, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza dependientes de esta Dirección general, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Aceptadas las renunciaciones ofrecidas por D. Francisco Morote, Doña María Orberá, Doña Emilia Gaspar Polo, D. Pío Muñoz y Doña Francisca Sansano, Jueces destinados á formar parte de los Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños, niñas y párvulos del distrito universitario de Valencia, y teniendo por dimisionaria y excluida á Doña Carmen Villanueva, que no ha comunicado renuncia ni admisión del cargo de Vocal suplente; esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID, á los fines prevenidos en el reglamento de 11 de Diciembre de 1896, los nombramientos á que han dado lugar las vacantes de que queda hecho mérito.

Para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niños, se nombra Vocal á D. Francisco Sánchez Ordines.

Para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niñas, se nombra Vocales á Doña Matilde Ridocci y García y Doña María Segunda Arribas, y Vocal suplente á D. Mariano Selma Escondido.

Para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á Escuelas de párvulos, se nombra Vocal á Doña Concepción López.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comuniquen oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que les nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Los opositores podrán, en el tiempo improrrogable de diez

días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, art. 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Dentro de los diez días siguientes al en que reciban los Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los opositores, anunciarán en los Boletines oficiales y en la GACETA DE MADRID, con quince días de antelación por lo menos, la fecha, hora y sitio en que deben dar principio los ejercicios.

Madrid 17 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.**

Vista la instancia promovida y el proyecto presentado por los Sres. D. José Y. Amann y D. Eduardo Holstein, como Gerente de la Sociedad anónima titulada Compañía Vizcaína de Electricidad, en solicitud de que se otorgue á ésta la concesión de un tranvía urbano, con motor eléctrico, en Bilbao, por las calles de Ayala, Alameda de Mazarredo, plaza Elíptica y Gran Vía, empalmando así las vías del de esa ciudad á Santurce:

Visto el resguardo que á la instancia acompaña acreditando haberse constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esa provincia la petición de los citados Sres. Amann y Holstein, á fin de que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 8 de Febrero de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

**Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.**

Los trabajos que constituyen los envíos de segundo año de los pensionados por la Pintura, Escultura y Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en las salas de esta Real Academia los días 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del corriente, de diez á doce de la mañana, y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Secretario general, Siméon Avalos.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

**Negociado 2.º**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Alonso González, de cincuenta y cuatro años de edad, natural del Ayuntamiento de Oya, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Crespo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Pontevedra 15 de Febrero de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color bueno, particulares ninguna. 1011—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Campañó Ameijeiras, de veinte años de edad, natural del Ayuntamiento de Caldas, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez

años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Campañó pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Pontevedra 15 de Febrero de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

*Señas que se citan.*

Edad veinte años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, color bueno, particulares ninguna. 1012—M

**Gobierno civil de la provincia de Avila.**

**Distrito forestal.**

En los días y horas que á continuación se expresan se celebrarán las subastas de los aprovechamientos de resinas, durante cinco años, en los montes que también se indican, con estricta sujeción á los respectivos pliegos de condiciones.

Dichas subastas serán dobles y simultáneas, verificándose en el Gobierno civil de esta provincia y Ayuntamientos correspondientes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta; debiendo advertir que los referidos pliegos de condiciones estarán de manifiesto desde esta fecha en los puntos donde las subastas se efectúan.

Avila 15 de Febrero de 1898.—El Gobernador, Luis Lequerica.

FECHA DE LA SUBASTA	AYUNTAMIENTO	Tipo de tasación.	Número de pines.
7 de Marzo, de once á doce de su mañana.	Mombeltrán..	5.600 pesetas anuales..	28.000
8 id., de id. á id. id. ..	Santa Cruz del Valle. ....	5.500 id. id. ..	27.500
9 id., de id. á id. id. ...	Arenas de San Pedro. ....	3.000 id. id. ..	15.000
10 id., de id. á id. id. ...	Guisando.....	5.500 id. id. ..	27.500

*Modelo de proposición.*

D. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, núm. ...., referente á la subasta de (tantos pines) en el monte titulado ....., sito en el término jurisdiccional de ....., y de la pertenencia de ....., se obliga á ejecutar la resinación de los mencionados árboles, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de .... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia (ó en la Depósito de fondos municipales) del 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad, según previene la condición 3.ª del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente). 41—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Aranjuez.—Cristeta N., Hortaleza, Salón de peñón (rehusado).
- Newyork.—Chacón, sin señas.
- Idem.—Idem, id.
- Jaén.—Koch, Alcalá, 28, primero.
- Idem.—Salvador Garay, Leganitos, 10, principal.
- Baeza.—Cervantes Carreteras, sin señas.
- Trujillo.—José Rodríguez Jafre, ídem.
- E. Alsasua.—Elvira Domínguez, ídem.
- Montecarlo.—De Bofill, ídem.
- E. Santander.—Viuda de Trueba, Arraiga, 5.
- Ariza.—Miguel Carloseña, Duque de Alba, 12, segundo.
- Segovia.—Mamerto Torres, Marqués Puerto.
- Villagarca.—Ramón Vieitis, Génova, 5.
- Valdepeñas.—Francisco Okno, Atocha, 122.
- Granada.—Juan Jordán, 44, segundo.
- Linares.—Paletí, Ruiz, 13.

Madrid 17 de Febrero de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1896-97.

PRESUPUESTO ORDINARIO-AMPLIACIÓN DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Noviembre de 1897.

## INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1896-97. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Octubre de 1897. — Pesetas.	En el mes de Noviembre de 1897. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.700.247'59	52.507'43	2.752.755'02	1.082.596'81	»	1.082.596'81	1.670.158'21	»
2.º—Montes.....	5.500	»	5.500	1.236'85	»	1.236'85	4.263'15	»
3.º—Impuestos.....	2.260.291	6.022'67	2.266.313'67	1.669.113'02	245	1.669.358'02	596.955'65	»
4.º—Beneficencia.....	43.355'50	1.714'76	45.070'26	57.401'16	»	37.401'16	7.669'10	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	2.302.955	4.168'82	2.307.123'82	1.455.517'32	21.247'90	1.476.765'22	830.358'60	»
8.º—Resultas.....	30.000	»	30.000	632.160'17	8.229'97	640.390'14	»	610.390'14
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	22.712.500	456.980'76	23.169.480'76	21.562.629'79	23.228'60	21.585.858'39	1.583.622'37	»
10.º—Reintegros.....	167.093'97	»	167.093'97	10.793'40	»	10.793'40	156.300'57	»
	30.222.197'56	521.394'44	30.743.592	26.451.448'52	52.951'47	26.504.399'99	4.849.582'15	610.390'14

## PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1896-97. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Octubre de 1897. — Pesetas.	En el mes de Noviembre de 1897. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	44.823'19	2.586.062'39	727'50	2.631.613'07	2.521.021'50	186.950	1.329'21	2.709.300'71	7.687'64
2.º—Policía de Seguridad.....	220.583'67	1.267.530'58	»	1.488.114'25	1.564.859'43	64.425	3.251'03	1.632.535'46	144.421'21
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	2.680.956'52	»	2.680.956'52	2.811.143'78	»	247'10	2.811.390'88	130.434'36
4.º—Instrucción pública.....	10.000	1.072.983'88	»	1.082.983'88	1.145.561'25	5.000	»	1.150.561'25	67.577'37
5.º—Beneficencia.....	32.000	866.069'02	»	898.069'02	937.800'44	44.500	642'50	982.942'94	84.873'92
6.º—Obras públicas.....	»	2.454.956'94	»	2.454.956'94	2.509.025'50	289.161'86	30.233'60	2.828.420'96	373.464'02
7.º—Corrección pública.....	»	355.000	»	355.000	400.000	»	25.000	425.000	70.000
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	160.000	14.653.810'25	32.126'62	14.845.936'87	17.660.590'66	»	56.605'29	17.717.195'95	2.871.259'09
10.º—Obras de nueva construcción.....	100.000	»	»	100.000	152.430	»	»	152.430	52.430
11.º—Imprevistos.....	22.630	62.327'71	»	84.957'71	119.765	»	»	119.765	34.807'29
12.º—Resultas.....	»	970'86	»	970'86	400.000	»	»	400.000	399.029'14
	590.036'86	26.000.668'14	32.854'12	26.623.559'12	30.222.197'56	590.036'86	117.308'73	30.929.543'15	4.305.984'03

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	26.504.399'99	»	»
Devueltos.....	521.394'44	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	25.983.005'55
Pagos.....				
Ejecutados.....	26.033.522'26	»	»	»
Reintegrados.....	»	117.308'73	»	»
Líquidos.....	»	»	25.916.213'53	»
Existencias en Tesorería.....	66.792'02	»	66.792'02	»
	26.621.708'72	26.621.708'72	25.983.005'55	25.983.005'55

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el 31 de Diciembre del año próximo pasado, se ha servido acordar se abra un concurso público entre artistas notables para la construcción de una nueva estatua de Neptuno en sustitución de la existente en la fuente del mismo nombre, sita en la Plaza de Cánovas, debiendo ajustarse su construcción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría todos los días no feriados, de una á tres de su tarde.

Los artistas que se presenten al mencionado concurso deberán presentar sus proposiciones dentro de un período de treinta días laborables, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, debiendo ser examinadas las referidas proposiciones por un Jurado que designará el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, el cual se compondrá de dos Sres. Concejales, dos Arquitectos de la Real Academia de San Fernando y dos Escultores del Círculo de Bellas Artes, el cual elegirá la proposición que estime más ventajosa para los intereses municipales, ó desechará, si lo conceptuare conveniente, todas las presentadas, sin que por esto tengan de-

recho los proponentes á reclamación ni indemnización alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los artistas que deseen tomar parte en el concurso de referencia.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada en 30 de Julio del año último, se ha servido acordar se abra concurso público entre artistas notables para la ejecución de un grupo escultórico compuesto de dos Nereidas, que han de acompañar en su parte posterior á la actual fuente de Neptuno, el cual deberá ejecutarse con sujeción á los pliegos de condiciones y planos que se encuentran de manifiesto en el Negociado de obras de la Secretaría todos los días laborables, de una á seis de la tarde.

Todos los artistas que deseen tomar parte en el mencionado concurso, deberán presentar, dentro del plazo de treinta

días laborables, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, un dibujo de dichas figuras en frente y costado á mitad de la ejecución, y una cabeza en barro á tamaño de obra de cada una de las dos figuras que componen el grupo, marcándolos con una inscripción, como igualmente las proposiciones que presenten pliegos cerrados; cuyos proyectos han de ser examinados por un Jurado designado por la Alcaldía Presidencia, compuesto de dos Sres. Concejales, dos Arquitectos de la Real Academia de San Fernando y dos Escultores del Círculo de Bellas Artes, el cual elegirá el proyecto más artístico y que mejor se adapte al estilo de la fuente donde habrá de ser colocado, ó desechará, si así lo considera oportuno, todos los que se presenten, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna por parte de los concursantes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los artistas que deseen tomar parte en el mencionado concurso.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

**Tesorería.**

**ENSANCHE GENERAL DE MADRID**

**Primer trimestre del presupuesto extraordinario de 1897 á 1898 en el segundo trimestre de 1897 á 1898.**

Cuenta del primer trimestre del presupuesto extraordinario del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Tesorero, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja del Ensanche.

	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	468.323	220.000	380.322	1.068.645
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	»	»	»	»
<b>CARGO.....</b>	468.323	220.000	380.322	1.068.645
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.121'25	1.897'50	»	3.018'75
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	467.201'75	218.102'50	380.322	1.065.626'25

	SALDO DEL TRIMESTRE ANTERIOR POR OPERACIONES REALIZADAS				OPERACIONES REALIZADAS EN ESTE TRIMESTRE				TOTAL DE LAS OPERACIONES HASTA FIN DE ESTE TRIMESTRE			
	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL
<b>INGRESOS</b>												
Capítulo único.....	»	»	»	»	468.323	220.000	380.322	1.068.645	468.323	220.000	380.322	1.068.645
CARGO.....	»	»	»	»	468.323	220.000	380.322	1.068.645	468.323	220.000	380.322	1.068.645
<b>PAGOS</b>												
Capítulo único.....	»	»	»	»	1.121'25	1.897'50	»	3.018'75	1.121'25	1.897'50	»	3.018'75
DATA.....	»	»	»	»	1.121'25	1.897'50	»	3.018'75	1.121'25	1.897'50	»	3.018'75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Sección de Ensanche de esta Tesorería de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid 15 de Enero de 1898.—El Tesorero, Manuel de Castro.—Conforme.—El Contador, R. Salaya.

**Ayuntamiento constitucional de Ponga.**

D. Francisco Marina Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, y á instancia de Doña Cruz Llamazales, vecina de San Ignacio, madre del mozo Lorenzo Cuadriello, alistado para el reemplazo de 1896, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero del padre de dicho mozo Ceferino Cuadriello Traviesa, que se ausentó del referido pueblo hace más de doce años, sin que desde entonces se haya tenido noticias del mismo.

Y con el fin de que dicho expediente pueda surtir los efectos legales, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, cara redonda, color trigueño, barba cerrada, particulares ninguna.

Consistorial de Ponga 24 de Enero de 1898.—Francisco Marina. 1016—M

**Ayuntamiento constitucional de Valencia.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta para la venta del solar, sobrante de vía pública, situado en la calle de las Barcas, esquina á la plaza de San Francisco de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado la celebración de otra subasta, que tendrá efecto simultáneamente el día 28 de Marzo, y hora de las dos de la tarde, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejál á quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, con arreglo al mismo precio y pliego de condiciones que rigió en la celebrada últimamente, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 125, correspondiente al 4 de Mayo del año 1896, y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 110, del día 7 del mismo mes y año, con la sola modificación de la condición 1.ª, que quedará redactada en la siguiente forma:

1.ª Será objeto de la subasta el solar, sobrante de vía pública, situado en la plaza de San Francisco, esquina á la calle de las Barcas y Vallet, que mide una superficie de 314 metros 80 decímetros cuadrados, justipreciado á razón de 400 pesetas metro, y todo él en 125.920 pesetas.

Valencia 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Martín.

**Alcaldía constitucional de Langreo.**

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, y á instancia de Faustino Rozado Alonso, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su hermano Antonio, quien se ausentó de la casa paterna hace más de trece años, sin que desde entonces se adquiriesen noticias de él, y á fin de que dicho expediente pueda tener lugar, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID.

Y se ruega al propio tiempo á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas son:

Antonio Rozado Alonso, hijo de Cavetano y de Laureana, estatura buena, edad treinta y un años, pelo negro, cejas ídem, ojos claros, nariz y boca grandes, barba poca, color moreno, cara redonda, señas particulares ninguna.

Langreo 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio M. Dorado. 1013—M

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, y á instancia de Alejandro Vega Rodríguez, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su hermano Tomás, quien se ausentó de la casa paterna hace más de once años, sin que desde entonces se adquiriesen noticias de él.

Y á fin de que dicho expediente pueda tener lugar, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, y se ruega al propio tiempo á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho ausente, cuyas señas personales son:

Tomás Vega Rodríguez, hijo de Antonio y Josefa, edad veintinueve años, pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz y boca regulares, cara larga, estatura regular, señas particulares ninguna.

Sama de Langreo 10 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio M. Dorado. 1015—M

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, y á instancia de Ramón Antuña García, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su hermano Francisco, quien se ausentó de la casa paterna hace más de trece años, sin que desde entonces se adquiriesen noticias de él.

Y á fin de que dicho expediente pueda tener lugar, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, y se ruega al propio tiempo á las Autoridades de todas

clases se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas personales son: Francisco Antuña García, edad veintisiete años, estatura baja, pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, color bueno, cara redonda, señas particulares ninguna.

Sama 11 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio M. Dorado. 1014—M

**Alcaldía constitucional de Llanes.**

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber que acordado por la Corporación municipal en sesión del día 25 de Diciembre último el anuncio de la subasta para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables á esta villa en la forma que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar aquélla simultáneamente en la Dirección general de Administración local y en estas Consistoriales el día 26 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El objeto de la subasta es la contratación de las obras de toma de aguas en los manantiales según el proyecto, las del viaje ó conducción, las del depósito y distribución en las vías y terrenos públicos de la villa. El tipo para la misma es de 102.098 pesetas con 4 céntimos.

2.ª Dicha subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta al final de este anuncio, y á los cuales se acompañará la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100, que importa la cantidad líquida de 5.104 pesetas 90 céntimos. Estos pliegos se presentarán dentro de la media hora en que se anuncie por el Presidente abierta la licitación.

3.ª Transcurrida la media hora, y una vez abiertos los pliegos, se adjudicará el remate provisionalmente al licitador cuya proposición fuese más ventajosa, dándose luego cuenta á la Corporación contratante para la definitiva aprobación, si lo mereciere.

4.ª El rematante, para garantizar el cumplimiento del contrato, convertirá la fianza provisional en definitiva, y al efecto elevará aquélla en la cantidad necesaria hasta completar el 10 por 100 del importe del remate, dentro del término de ocho días, después de la definitiva adjudicación. Si no prestase esa garantía definitiva en el plazo señalado y de una prórroga de otros ocho, que se concederá como maximum por motivo atendible, se tendrá por rescindido el contrato y se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre la primera y la segunda, si ésta fuese menos beneficiosa para el Municipio,

así como los gastos que ocasione el remate y expediente. En el caso de hacerse las obras por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente, en que aquél será oído.

5.<sup>ª</sup> El contratista deberá dejar terminadas las repetidas obras a los seis meses, contados desde la fecha en que el Ayuntamiento ponga a su disposición los terrenos que habrá de ocupar.

6.<sup>ª</sup> Los diez primeros días de cada mes se pagarán las obras ejecutadas en el anterior, con arreglo a las certificaciones del Director facultativo de las mismas.

7.<sup>ª</sup> La recepción definitiva se hará al cumplir el año de la provisional, devolviendo entonces la fianza al contratista.

8.<sup>ª</sup> Todas las obras habrán de sujetarse a los planos y condiciones facultativas que quedan de manifiesto en los respectivos departamentos que se citan en el ingreso de este anuncio.

9.<sup>ª</sup> Queda obligado el contratista al pago de cuantos gastos ocasione la tramitación de este expediente.

Llanes 15 de Enero de 1898.—Egido Gavito.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Llanes para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a esta población, así como de las condiciones, proyecto, plano y presupuesto, se comprometo a ejecutar aquéllas por la cantidad de ..... (se expresará en letra), para lo cual acompaño la carta de pago de haber depositado el 5 por 100 del citado presupuesto y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía constitucional de Ribadesella.

A instancia de D. Guillermo Faustino Cueto Tudela, vecino de Collera, en este Concejo, se ha instruido en esta Alcaldía un expediente al efecto de probar la ausencia en ignorado paradero, hace más de diez años, de D. José Ramón Cueto Tudela, natural de Collera, que, según manifestación del solicitante, se ausenta hace más de diez años para la isla de Cuba, sin que hasta el presente se haya vuelto a tener noticia de su paradero.

Hecho el aludido expediente a los efectos de quintas, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Ribadesella 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

#### Señas del D. José Ramón Cueto Tudela.

Estatura cumplida, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna. 1017—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### CARTAGENA

D. Julián Mora Solano, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de dicho batallón y regimiento, Juan Morlés Raventós, por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Morlés Raventós, soldado de este batallón y regimiento, natural de Montrubí, provincia de Barcelona, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano, producción vulgar, aire marcial, señas particulares ninguna, su estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en esta plaza, cuartel de Antiguones, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por faltar a concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y a mi disposición.

Cartagena 10 de Febrero de 1898.—Julián Mora.

1002—M

D. Julián Mora Solano, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería España, núm. 46, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de dicho batallón y regimiento, Jaime Rivas Mari, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Jaime Rivas Mari, soldado de este batallón y regimiento, natural de Mediona, provincia de Barcelona, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, producción buena, aire marcial, señas particulares ninguna, su estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en esta plaza, cuartel de Antiguones, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y a mi disposición.

Cartagena 10 de Febrero de 1898.—Julián Mora.

1003—M

#### GRANADA

D. Juan López Olavide, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del verdadero nombre y apellidos del soldado del expresado Cuerpo Francisco Herrera Salcedo, que usaba los supuestos de Miguel Ruiz Romero.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, al vecino de la ciudad de Granada D. José Vilches Braojos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término señalado se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente.

A la vez, en nombre de la ley requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue a conocimiento de todos, se inserte el presente en los periódicos oficiales.

Dado en Granada a 8 de Febrero de 1898.—Juan López.  
1006—M

D. Juan López Olavide, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado procedente del Ejército de Cuba, destinado a dicho regimiento, Manuel Sáez Cardona.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, al referido Manuel Sáez Cardona, cuyas señas personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término señalado se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente.

A la vez, en nombre de la ley, requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue a conocimiento de todos, se inserta el presente en los periódicos oficiales.

Dado en Granada a 8 de Febrero de 1898.—Juan López.  
1007—M

#### MÁLAGA

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de un mes, a contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Cádiz, Málaga y GACETA DE MADRID, a los reos de contrabando Jerónimo Rodríguez Rojas, hijo de Antonio y de Francisca, natural de los Barrios, de veintiséis años, soltero, domiciliado en La Línea, calle de San Pedro, jornalero y sin instrucción; Nicolás Urda Escarcena, hijo de Francisco y Catalina, natural y vecino de La Línea, domiciliado en la calle San Bernardo, patio de Claudio, de veintiocho años, casado, marino y con instrucción; José Navarro Casanova, alias Chato de Marbella, hijo de otro y de Carmen, natural de Marbella, vecino de La Línea, vive calle de la Gloria, de cuarenta y un años, casado, marino y con instrucción; Tomás Guerrero Figueroa, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Estepona, vecino de La Línea, domiciliado en Vistahermosa, núm. 13, de diez y ocho años, soltero, marino y sin instrucción; José Jiménez Pro, hijo de otro y de María, natural de San Roque, vecino de La Línea, domiciliado en Vistahermosa, núm. 20, estado soltero, de veinticinco años de edad, jornalero y sin instrucción, y Francisco Felices Montoya, hijo de otro y de Isabel, natural de Almería, vecino de La Línea, domiciliado en la calle del Clavel, patio del Negró, de cuarenta y cuatro años de edad, casado y sin instrucción, para que se presenten a la mayor brevedad posible en esta Comandancia de Marina; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijados se les declarará en rebeldía, causándosele los perjuicios a que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los seis referidos individuos, que de ser habidos los pondrán en la cárcel de partido a mi disposición, dándome oportuno aviso.

Málaga 14 de Febrero de 1898.—José G. Santaella.—El Secretario, Eugenio Tabernerero.

992—M

#### SEVILLA

D. Rafael Rodríguez Riera, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Sevilla y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Antonio Reyes Balza, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Fuentes de Andalucía y avecindado en Sevilla, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio zapatero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el cuello en el lado derecho; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Pascual de Gallango (antes Espejo), núm. 23, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Reyes Balza, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a las prisiones militares de esta plaza, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla a 10 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Rafael Rodríguez Riera.—Por su mandato, el sargento Secretario, Carlos Rodríguez.

1020—M

D. Luis Fernández Vicario, Comandante de Infantería, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de esta región para la formación de expediente contra el soldado del contingente de Ultramar Francisco Tesario Arnesto, acusado de la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del contingente de Ultramar Francisco Tesario Arnesto,

natural de Sevilla, hijo de Manuel y Dolores, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, tiene un metro 670 milímetros de talla, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyéndole por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado por falta de concentración Francisco Tesario Arnesto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla a 10 de Febrero de 1898.—Luis Fernández Vicario.—Fernando Aguilar.

1021—M

#### VALENCIA

D. Manuel Reguart Pérez, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma, reemplazo de 1896, cupo de Valencia, sección de las Escuelas Pías, Florencio Llopis Cerrillo, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Florencio Llopis Cerrillo, hijo de Florencio y de Consuelo, natural de Valencia, avecindado en Valencia, Juzgado de primera instancia de San Vicente, de diez y ocho años, tres meses y dos días de edad al tiempo de ser fiado, de oficio encuadernador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 523 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo de orden superior por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo el día 20 de Octubre del año 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Florencio Llopis Cerrillo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a estas oficinas de la zona, situadas en la plaza del Picadero de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia a 12 de Febrero de 1898.—Manuel Reguart.

1018—M

#### VALLADOLID

D. Ildefonso Folgado Martín, Capitán de la zona de reclutamiento de Valladolid, núm. 36, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Ultramar Magdaleno Villafrades Sanz, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, hijo de Ignacio y de Jacoba, de oficio dependiente, estado soltero, nació el 22 de Julio de 1876, sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, y a quien de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona estoy sumariando por no haberse presentado a la concentración para su destino el día 20 de Septiembre de 1897;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Magdaleno Villafrades Sanz, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de Los Leones de esta capital, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Valladolid a 14 de Febrero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Ildefonso Folgado.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Lara.

1019—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ARÉVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el 25 de Agosto último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Juan de Dios Cabrera y Tovar.

Lo que se anuncia por este cuarto edicto a solicitud del interesado, citándose a los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de seis meses, según se previene en el artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Arévalo 26 de Enero de 1898.—Teófilo Ceballos.—El Secretario de gobierno, Licenciado Juan Francisco Guerra.

J—501

#### CAMARINES SUR (FILIPINAS)

D. Antonio Horario Rodríguez Zorrilla, Juez de primera instancia de este partido judicial de Camarines Sur.

Para los efectos consiguientes en el expediente sobre devolución de fianza del Sr. Registrador de la propiedad que fué de este distrito D. José Coñejes D'Con, que me hallo instruyendo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 384 del reglamento, por el presente anuncio cito a las personas que tengan que deducir alguna recla-

mación contra el referido Sr. Registrador, para que dentro del plazo de tres años desde la fecha de este anuncio se presenten ante este Juzgado.

Dado en Nueva Cáceres á 21 de Diciembre de 1897.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Jacobo Rubio. J—9351

CANJAYAR

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro López Castillo, de treinta y seis años de edad, hijo de Cayetano y de María, natural y vecino de Alcolea, casado con María Josefa Manrique, Labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en la Audiencia de lo criminal de Almería, por cuyo Tribunal se ha decretado la prisión del indicado procesado en causa que se le ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante la expresada Audiencia, si fuere habido el procesado Pedro López Castillo, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Canjáyar á 25 de Enero de 1898.—Manuel Ledesma.—Por su mandado, Licenciado Inocencio Sánchez. J—502

CÓRDODA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Miguel Vázquez Ráñez, de diez y nueve años, soltero, albañil, vecino que fué de esta ciudad, á la calle Frías, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración inquisitiva que está acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 26 de Enero de 1898.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén. J—503

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á José Victoria Peinado, vecino de Capileira, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, de doce á dos de la tarde, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre denuncia falsa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Noviembre de 1898.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—504

HUELMA

D. José Porcel Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Morales, alias Brisoles, cuyas demás circunstancias se expresarán, y su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, y que pueda tener efecto el emplazamiento acordado para ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén, mediante á que ha sido declarado terminado el sumario instruido contra el mismo y otros consortes sobre juegos prohibidos.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, y en clase de detenido, en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la buena y recta administración de justicia.

Dada en Huelva á 25 de Enero de 1898.—José Porcel.—Por su mandado, el actuario, Lorenzo López L. de Guevara.

Señas del procesado.

José Martínez Morales, alias Brisoles, natural y vecino de Hoalejo, hijo de Antonio y Antonia, de oficio del campo, de treinta y nueve años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, ojos melados, color trigüeño, y viste á estilo del país. J—505

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Salidos Álvarez, de oficio zapatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión en su caso de dicho procesado, remitiéndolo, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Lucena á 20 de Enero de 1898.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J— 606

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Ernesto Manso

Falces, que habitaba en la calle de Embajadores, núm. 37, piso principal, núm. 3, hijo de José y Josefa, de treinta y ocho años, soltero, natural de Segovia, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia en la causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Enero de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—507

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Don Angel Fernández y Méndez, hijo de D. Vicente y Doña Marta, natural de esta Corte, de treinta años de edad, soltero, propietario y vecino de Madrid, en donde falleció el día 26 de Septiembre de 1897, cuya herencia la reclaman sus hermanos de doble vínculo D. Fernando, D. José María, Doña María del Pilar, Doña María Blanca y Doña María Amalia Fernández Méndez; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia interino, Campos.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1464

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo á D. Rafael Peláez Campomanes, se cita á las sirvientas María Blas y Blas y Concepción Alonso Llamo, que han tenido sus domicilios en las calles de Caracas, núm. 3, y Hortaleza, 115, respectivamente, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Enero de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antonio. J—491

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo á D. Rafael Peláez Campomanes, se cita á Ambrosio Lledó, dependiente que fué de la tienda esterera sita en la calle de Fuencarral, números 19 y 21, propiedad de D. Cayetano Polo, y á una mujer que tiene tienda de muebles en el Rastro, donde la fueron ocupados cinco alzapafios en el mes de Diciembre de 1896, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzdos, calle del General Castaños, dentro del término de veinticinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Enero de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. María de Antró. J—492

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una cartera y una libreta del Monte, se cita á las personas que presenciaran el hecho, que tuvo lugar el 19 del corriente en la plataforma de un coche tranvía de la Compañía del Norte, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Enero de 1898.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antró. J—508

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejo Fernández, que tiene de treinta y seis á cuarenta años de edad, de oficio carpintero, natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en el paseo de los Olmos, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por lesiones al vigilante de Consumos Antonio Basteiro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color rubio, tiene un lunar ó verruga en la cara y le faltan tres dedos de la mano derecha, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. J—494

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José N., conocido por el Gallego, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de oficio panadero, que vivió en la calle del Amparo, número 48, piso bajo, núm. 3, para que en el término de diez días,

contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión con motivo de la causa que se le sigue por estafa á Vicente Herreros Martínez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, de color moreno, delgado y usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. J—495

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Concepción Carrión y Bolton, se saca á la venta en pública segunda subasta una hacienda de olivar denominada Molino Nuevo, en término municipal de Villanueva de la Reina y Andújar, que se compone de diversos predios de olivos, y una hacienda denominada La Capellania, en término de Andújar, de cabida de 12 fanegas, y linda al S liente con otras del Sr. Marqués de la Motilla; Norte otras de D. Juan de Muñoz; Poniente otra de D. José Bianchi, y Mediodía con otras de dicho Sr. Marqués y Bianchi.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Andújar, se ha señalado el día 23 de Febrero próximo, á las dos de la tarde; lo que se hace saber al público, así como las condiciones en que la subasta ha de tener lugar, que son las siguientes:

- 1.º Que el tipo del remate, rebajado ya el 25 por 100, lo es el de 92.250 pesetas.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del dicho precio.
- 4.º Que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.
- 5.º Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.
- 6.º Y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Adición.—Por consecuencia de lo acordado en providencia de esta fecha, se hace constar que el acto de la subasta tendrá efecto, en vez del día señalado, el 21 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, con las mismas condiciones fijadas en este edicto, y además la de que se excluyen de la enajenación tres trozos objeto de la misma, que son: uno nombrado Felipe, de 200 plantas en cuatro fanegas de tierra; otro de 200 en la hacienda Molino Nuevo, y otro de 225 olivas en el cuarto nombrado Estacar de la Corregidora.

Madrid 14 de Febrero de 1898.—V.º B.º=El Juez interino de primera instancia, Luis Inés Estrada.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—1465

MONTEFRÍO

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías á Manuel Ropero Aguayo, vecino de esta villa, habitante en el partido de Tusca, y sitio de las Rateras, de este término, cuyo hecho tuvo lugar en la noche de ayer; y en su virtud, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hecho denominados al presente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á los efectos legales.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al final, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, y en particular del gitano cuyas señas se consignan, que resulta sospechoso de ser el autor del hecho; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Montefrío á 24 de Enero de 1898.—Federico de Lafuente.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas del gitano.

Un gitano, vecino de la Almedinilla, apodado Terrero, joven, sin pelo de barba, apuntándole algo el bigote, moreno, estatura regular, más bien alto.

Señas de las caballerías.

Una burra, castaña oscura, cerrada, alzada regular, abarrrilada, con una cicatriz en cada uno de los pulpejos de ambas manos y un poco zamba de ellas.

Otra ídem, platera, cerrada, de igual alzada y muy ancha de vientre, con una cicatriz del ubio en el filo de la espaldilla y azarcillada. J—496

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, con motivo de la muerte, al parecer natural, del portosero Pedro, alias Pericón, de unos setenta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrida en la noche del día 1.º del corriente mes en el sitio titulado Valde los Trigos, término municipal de Torrecilla de la Jara, he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando á los parientes de dicho finado para que el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los citados periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la enunciada causa é instruírles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Navahermosa á 26 de Enero de 1898.—Adolfo Riaza.—Por su mandado, Andrés Lino. J—511

ORIHUELA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vera Sánchez, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y Manuela, soltero, jornalero, natural y vecino de San Miguel de Salinas, cuyas señas personales, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulta en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ordenen su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 25 de Enero de 1898.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Trinitario Martínez.

J—498

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á un niño del barrio de San Bernardo, conocido por El Sevillano, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento y lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 27 de Diciembre de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel.

J—747

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito intransmisible, núm. 29.282, expedido por esta sucursal en 26 de Agosto de 1896 á nombre de D. Pedro Orús Escartín y de Doña Concepción Escartín y Otín, indistintamente, é importante pesetas nominales 4.000 en títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, se anuncia por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 15 de Febrero de 1898.—El Secretario, Emilio Figuero.

X—1467

Crédito del Fomento de Gracia.

Inventario balance del mismo en 31 de Diciembre de 1897, aprobado en junta general de señores accionistas, celebrada el día 6 de los corrientes.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO QUE ARROJA ESTE BALANCE. Includes items like Acciones de la Compañía, Fábrica de chocolates, Fondo de reserva, etc.

Barcelona (Gracia) 12 de Febrero de 1898.—Por acuerdo de la Junta general.—El Secretario interino, J. Buxonaf.—El Director Gerente, Fausto Coll.

X—1466

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Febrero de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes series F, B, D, C, A, G and H, and various obligations.

Bolsas extranjeras.

Paris 16 de Febrero de 1898.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'60-83'61. Paris á la vista, beneficio, 8'00-83'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1898.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, á las 17 de Febrero de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eladio, Arzobispo de Toledo, y San Simeón. Cuarenta horas en San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—La duda.—La niña del estanquero.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La corte de Napoleón.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 139 de abono.—10 de la 5.ª serie.—Turno impar.—Moda.—Los hijos del batallón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El día de «La Africana».—El señor Joaquín (estreno).—Cha-teau Margaux.—La guardia amarilla.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—Las hormigas y Tute de novios (en una sección).—Mimo.—Segundo acto de la misma.—Las cuatro esquinillas y Sonambulismo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Fotografías animadas.—El reloj de cuco.—Las mujeres.—La revoltosa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Gran baile de máscara á beneficio de la Asociación general de funcionarios civiles del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, con el fin de atender al sostenimiento de sus servicios de Enseñanza y Beneficencia, que tendrá lugar el viernes 18 de Febrero de 1898, á las once de la noche.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES

Table listing prices for different seating areas: Palcos plateas y entresuelos, Idem plateas y entresuelos, Idem principales, etc.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651